

---En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, hora y fecha en que da inicio la presente **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**.-----

---El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “A continuación, le solicito al Secretario General tome lista de asistencia para la declaración de quórum legal”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente”.-----

---**1.- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.** Encontrándose presentes los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Regidora, Susana Judith Mendoza Carreño; Regidor Humberto Gómez Arévalo; Regidora María Candelaria Villanueva Sánchez; Regidor, Javier Pelayo Méndez; Regidor, Luis Ernesto Munguía González; Regidora, María Guadalupe Anaya Hernández; Regidora, Doris Ponce Aguilar; Regidor, Oscar Ávalos Bernal; Síndico, Roberto Ascencio Castillo; Regidor, Humberto Muñoz Vargas; Regidor, J. Jesús Anaya Vizcaíno; Regidor, Adrián Méndez González; Regidora, Jessica Yadira Guerra Yerena; Regidor, Miguel Ángel Yerena Ruiz; Regidor Agustín Álvarez Valdivia; y Presidente, Ramón Demetrio Guerrero Martínez. Una vez lo anterior, el C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez declaró la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, siendo las 20:48 veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, en virtud de contarse con la asistencia de 16 dieciséis de los 17 diecisiete integrantes del Ayuntamiento. Por lo tanto, todos los acuerdos que se tomen serán válidos de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.-----

---Se asienta para su constancia y efectos legales a que haya lugar, que siendo las 20:48 veinte horas con cuarenta y ocho minutos cuando el Regidor, C. Otoniel Barragán Espinoza se incorpora a la presente sesión.-----

---**2.- Aprobación del Orden del Día.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Enseguida, para regidor esta sesión propongo a Ustedes Ciudadanos Regidores y Síndico, el siguiente Orden del Día. Por lo que solicito al Secretario General dé lectura a la misma para su consideración”. El C. Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, doy lectura a la propuesta del orden del día de la Sesión de hoy. Como número 1 uno, declaración del quórum legal; como punto número 2 dos, aprobación del orden del día; como punto número 3 tres, lectura de comunicaciones recibidas y en su caso, turno de asuntos a comisiones para su estudio y posterior dictamen; como número 4 cuatro, lectura, discusión y en su caso aprobación de puntos de acuerdos edilicios; como número 5 cinco, lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes; como número 6 seis, presentación de iniciativas diversas de los ciudadanos regidores; como número 7 siete, asuntos generales; como número 8 ocho, cierre de la sesión”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Damos cuenta de la asistencia del regidor Otoniel Barragán. Está a su consideración el orden del día propuesto, por lo que previa a su aprobación, con fundamento en la fracción I del artículo 42 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, les pregunto si hay observaciones al mismo. De no existir, solicito en votación económica manifestar los que estén a favor de la propuesta del orden del día, favor de levantar su mano. ¿Quiénes estén en contra?, ¿quienes estén en abstención?. Solicito al Secretario General dé cuenta del resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente: 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, 0 cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Múncipes del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. Por lo anterior, el orden del día queda aprobado en los siguientes términos:-----

---**1.-** Declaración de quórum legal; **2.-** Aprobación del Orden del Día; **3.-** Lectura de comunicaciones recibidas y en su caso, turno de asuntos a comisiones para su estudio y posterior dictamen; **3.1.-** Se da cuenta del Oficio 484/2012, suscrito por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, de fecha de recepción 03 de enero de 2013, mediante el cual solicita se turne a la comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana para su análisis y posterior dictamen, la solicitud que dirige el Comité de la Asociación de Ayuda Mutua para Trabajadores Jubilados y Pensionados del IMSS, por conducto de sus Representantes Belén Gutiérrez Ventura, María de los Ángeles Peña González y Teresa López Nolasco, Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente, en el sentido para que se les apoye a la elaboración del proyecto de vialidades que sirvan para tener accesos al predio que les fue entregado en comodato mediante acuerdo de Ayuntamiento 941/2012, en sesión de fecha 15 de septiembre de 2012. PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN SE PROPONE TURNAR A LA

COMISIÓN EDILICIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; **3.2.-** Se da cuenta del Oficio 484/2012, suscrito por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, de fecha de recepción 07 de enero de 2013, mediante el cual solicita se turne a las comisiones edilicias de Ordenamiento Territorial y Educación para su análisis y en su caso ratificación, la solicitud que dirigen las C.C. María de la Luz Rodríguez Joya y Martha Ocampo Hernández, Presidenta y Tesorera respectivamente, del Patronato Pro-Construcción de la casa del Maestro Jubilado, en el sentido de que se autorice la celebración y formalización de un Contrato de Donación, respecto a una superficie de 2,000 m2 de propiedad municipal, para la construcción de la Casa del Maestro Jubilado, derivado del Acuerdo de Ayuntamiento 0316/2010, aprobado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2010. **3.3.-** Se da cuenta del escrito presentado por el C. Arnulfo Esparza Muñoz, de fecha de recepción 10 de enero de 2013 mediante el cual solicita que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, haga valer su derecho de preferencia consagrado en la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos, respecto de la parcela número 50 Z1 P1/1, del Ejido Coapinole, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. **4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de puntos de acuerdo edilicios; **4.1.-** Punto de Acuerdo presentado por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, mediante el cual solicita al Pleno del Ayuntamiento deje insubsistente el provéido de 5 de enero del año 2012, emitido en el Juicio de Nulidad 28/2009 y su acumulado 125/2009, en lo relativo a decretar la separación en sus cargos a Ana Margarita Hurtado Torres y Oscar Monteón Espinoza, como Juez Municipal y Director de Planeación Urbana respectivamente, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta; así como para que se deje insubsistente la ejecución del auto de fecha 5 de enero de 2012, respecto de los mencionados Juicios de Nulidad. **4.2.-** Punto de Acuerdo presentado por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Casillo, mediante el cual propone al Pleno del Ayuntamiento como nuevo Director Ejecutivo del Fideicomiso Puerto Vallarta y Delegado Fiduciario, en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Convenio Modificatorio del contrato de Fideicomiso celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., de fecha 9 de noviembre de 1990, al C. Irwin Ramírez Castillejos; solicitando a su vez la revocación del anterior nombramiento hecho al Lic. Gustavo Adolfo Buenrostro López. **5.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes; 6.- Presentación de Iniciativas diversas de los ciudadanos regidores; 6.1.-** Iniciativa presentada por la Regidora, Lic. Doris Ponce Aguilar, para que se modifique el nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, aprobado mediante acuerdo 0895/2012, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2012. **PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN SE PROPONE TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; EQUIDAD Y DESARROLLO HUMANO; 7.-** Asuntos Generales; **8.-** Cierre de la Sesión.-----

---3.- Lectura de comunicaciones recibidas y en su caso, turno de asuntos a comisiones para su estudio y posterior dictamen. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Para desahogar el tercer punto del orden del día, le solicito al Secretario General, Maestro José Antonio Pinto Rodríguez, se sirva dar lectura a las comunicaciones recibidas”. El C. Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, se da lectura a las comunicaciones recibidas. Inicio con la 3.1”.-----

---3.1.- Se da cuenta del Oficio 484/2012, suscrito por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, de fecha de recepción 03 de enero de 2013, mediante el cual solicita se turne a la comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana para su análisis y posterior dictamen, la solicitud que dirige el Comité de la Asociación de Ayuda Mutua para Trabajadores Jubilados y Pensionados del IMSS, por conducto de sus Representantes Belén Gutiérrez Ventura, María de los Ángeles Peña González y Teresa López Nolasco, Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente, en el sentido para que se les apoye a la elaboración del proyecto de vialidades que sirvan para tener accesos al predio que les fue entregado en comodato mediante acuerdo de Ayuntamiento 941/2012, en sesión de fecha 15 de septiembre de 2012. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Gracias Secretario. Propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Ordenamiento Territorial. Por lo que en votación económica pregunto si se está de acuerdo. Para antes el regidor Humberto Muñoz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Sí gracias. Solamente quisiera solicitar que además de que se envíe a la comisión ya mencionada, se pueda solicitar la opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, ya que el reglamento en su artículo 3 tres de este consejo, establece que es una facultad de poder opinar en el tema de ese tipo de vialidades e infraestructura, como apoyo técnico exclusivamente. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí. Yo creo que sería parte de la discusión

¿no?, en la misma comisión, se da cuenta en ese sentido. Por lo cual, repito, propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Ordenamiento Territorial. Por lo que en votación económica pregunto si se está de acuerdo, favor de manifestarlo. ¿Quién esté en contra?, ¿en abstención?. Solicito al Secretario General de cuenta del resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez. “Como lo instruye Señor Presidente, se da cuenta del sentido de la votación, fue la siguiente: votos a favor 17 diecisiete, votos en contra 0 cero, abstenciones 0 cero”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Municipales del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. Por lo que se turna para su análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, con apoyo técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.-----

---3.2.- Se da cuenta del Oficio 484/2012, suscrito por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, de fecha de recepción 07 de enero de 2013, mediante el cual solicita se turne a las comisiones edilicias de Ordenamiento Territorial y Educación para su análisis y en su caso ratificación, la solicitud que dirigen las C.C. María de la Luz Rodríguez Joya y Martha Ocampo Hernández, Presidenta y Tesorera respectivamente, del Patronato Pro-Construcción de la casa del Maestro Jubilado, en el sentido de que se autorice la celebración y formalización de un Contrato de Donación, respecto a una superficie de 2,000 m2 de propiedad municipal, para la construcción de la Casa del Maestro Jubilado, derivado del Acuerdo de Ayuntamiento 0316/2010, aprobado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2010. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Propongo se turne para su estudio y dictaminación a las comisiones edilicias de Ordenamiento Territorial, Gobernación y Educación. Por lo que en votación económica pregunto si se está de acuerdo, favor de manifestarlo. ¿Quiénes estén en contra?, ¿quienes estén en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El C. Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez. “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente, 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, 0 cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Municipales del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. Por lo anterior, se turna para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL; GOBERNACIÓN Y; EDUCACIÓN**.-----

---3.3.- Se da cuenta del escrito presentado por el C. Arnulfo Esparza Muñoz, de fecha de recepción 10 de enero de 2013 mediante el cual solicita que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, haga valer su derecho de preferencia consagrado en la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos, respecto de la parcela número 50 Z1 P1/1, del Ejido Coapinole, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Ordenamiento Territorial. Por lo que en votación económica pregunto si se está de acuerdo. Para antes el Síndico Municipal, Roberto Ascencio”. El Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo: “Sí Presidente. Analizando el escrito de Arnulfo Esparza Muñoz, única y exclusivamente es para que el Ayuntamiento haga valer el derecho al tanto para ver si quisiéramos adquirir esa parcela. Creo que no estamos en condiciones de adquirir parcelas, por qué no lo resolvemos de una vez, para qué lo mandamos a comisión”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Para antes el uso de la voz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Sí, gracias. En una sesión pasada, también atendimos una solicitud igual que esta, y sí fue turnada a comisión. Yo creo que valdría la pena darle seguimiento y que finalmente son situaciones que se van a rechazar el derecho de preferencia porque el Ayuntamiento no está en posibilidades de comprar eso”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, digo...yo creo que ambas propuestas son viables, pero bueno, agotamos el procedimiento administrativo. Por lo cual, en ese sentido repito la propuesta. Propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Ordenamiento Territorial. Por lo que en votación económica pregunto si se está de acuerdo, favor de manifestarlo. ¿Quien esté en contra?, ¿en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El C. Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye el Señor Presidente, el sentido de la votación es el siguiente: 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, 0 cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Municipales del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. **Por lo anterior, se turna para su análisis y dictaminación a la Comisión**

Edilicia de ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-----

---4.- **Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de puntos de acuerdo edilicios;** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Le solicito al Secretario General se sirva dar lectura a los asuntos enlistados en el apartado de lectura, discusión y en su caso, aprobación de puntos de acuerdos edilicios, mismos que fueron enviados en tiempo y forma a cada uno de ustedes compañeros. Adelante Señor Secretario”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, se da lectura al punto de acuerdo edilicio con número 4.1”.-----

---4.1.- **Punto de Acuerdo presentado por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, mediante el cual solicita al Pleno del Ayuntamiento deje insubsistente el proveído de 5 de enero del año 2012, emitido en el Juicio de Nulidad 28/2009 y su acumulado 125/2009, en lo relativo a decretar la separación en sus cargos a Ana Margarita Hurtado Torres y Oscar Monteón Espinoza, como Juez Municipal y Director de Planeación Urbana respectivamente, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta; así como para que se deje insubsistente la ejecución del auto de fecha 5 de enero de 2012, respecto de los mencionados Juicios de Nulidad.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “En votación económica les solicito manifiesten quienes estén a favor del punto de acuerdo...sí...”. El regidor, Lic. Adrián Méndez González: “Nada más solicitarle al Síndico nos hiciera el favor en casos subsecuentes, me queda claro que por razones obvias de la discusión en este caso, poder tener acceso al expediente completo, si no en copia, nada más una pequeña reunión de trabajo para poder tener conocimiento del expediente completo”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Se asienta en el acta, y es un tema de dar cumplimiento a la autoridad. En votación económica les solicito manifiesten quienes estén a favor del punto de acuerdo, favor de levantar la mano. ¿Quienes estén en contra?, ¿en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente: 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, 0 cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Múnicipes del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. Quedando como anexo en el expediente de la presente sesión el Punto de Acuerdo aquí aprobado. Lo anterior para su archivo y posterior consulta.-----

---4.2.- **Punto de Acuerdo presentado por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Casillo, mediante el cual propone al Pleno del Ayuntamiento como nuevo Director Ejecutivo del Fideicomiso Puerto Vallarta y Delegado Fiduciario, en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Convenio Modificadorio del contrato de Fideicomiso celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., de fecha 9 de noviembre de 1990, al C. Irwin Ramírez Castillejos; solicitando a su vez la revocación del anterior nombramiento hecho al Lic. Gustavo Adolfo Buenrostro López.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Gracias Secretario. En votación económica...para antes con el uso de la voz el regidor Agustín”. El regidor, Lic. Agustín Álvarez Valdívía: “Gracias Presidente. Simplemente independientemente de la propuesta que presenta el Síndico, reiterar...pues es una petición que se ha venido haciendo desde hace nueve años por lo menos, de que en vez de seguir sosteniendo al Fideicomiso Puerto Vallarta, se proceda ya a la liquidación del Fideicomiso. Entonces, yo no sé si quepa en estos momentos una propuesta de nombramiento de Director o pensar más allá en una propuesta de liquidación en un plazo perentorio y en ese aspecto bueno, lo pongo sobre la mesa para su debate”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el regidor Miguel Ángel Yerena Ruiz”. El regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena: “Buenas noches. Yo creo que el Fideicomiso Puerto Vallarta tiene que ser extinguido y liquidado. Realmente asumo mi parte, desde el 2004 -2006 se había planteado esa situación. Yo creo que si uno de los compromisos de su gobierno es ahorrar recursos, creo que lo ideal sería, es proceder a la extinción y liquidación, o si en su defecto se pretende aprobar un nuevo nombramiento, lo ideal sería dejar un término perentorio para hacer la liquidación, que realmente yo considero que ya no es necesario, que los bienes que forman parte del patrimonio del fideicomiso se pasen a lo que es el municipio. Yo creo que es muy sencillo hacerlo, pero bueno, ya dependerá de todos nosotros ahorita en la votación lo que se decida. Esa es mi propuesta”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, con el uso de la voz el regidor Humberto Muñoz: “Sí gracias Presidente. Bueno, es en ese sentido, simplemente para abundar en lo que se ha estado planteando, y yo sí creo que es importante que ya se tomen definiciones por parte de este

Ayuntamiento, parte del eslogan de la campaña era “cambiar la historia”, creo que es importante que ya tengamos gente en un espacio que ya no tiene razón de ser, que en los últimos años se ha mencionado que es una beca para afines al Presidente o amigos, creo que es el momento de tomar una definición importante por ahí en un sentido ya de terminar esto, que sea...hay planteamientos diversos para que se pueda llevar a cabo esta liquidación, y yo sí pediría a mis compañeros regidores de Movimiento Ciudadano que puedan tomar una reflexión en este caso y que votemos en congruencia para que se pueda liquidar ya este fideicomiso. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el Síndico Municipal, Licenciado Roberto Ascencio”. El C. Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo: “Gracias Señor Presidente. Bueno, el fideicomiso debe ser sustentable por sí mismo, no requiere de recursos del Ayuntamiento, al contrario, el tiene que recaudar para obra pública que hace el Ayuntamiento. Entonces, todo depende de los recursos que ellos mismos generen, y considero que es necesario, porque tenemos que liquidar hasta lo último que exista; hay adeudos, hay que cobrarles. Esa es la situación. Desde luego que se hará un esfuerzo para que en esta administración buscar la manera de liquidarlo”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el regidor Humberto Muñoz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Gracias. Yo creo que el tema de que pueda o no sostener, o tener los ingresos propios para pagar un recurso, creo que no es el tema a discusión, el tema a discusión tiene que ser con un sentido de objetividad, con un sentido de que ya perdió su razón de ser, casi cuarenta años del Fideicomiso Puerto Vallarta, por lo tanto ya debe ser liquidado, ya debe concluirse ese asunto, y lo que tiene, por supuesto que lo asuma el Ayuntamiento, y que sean ellos a través de una figura que se determine, quién ya lleva a cabo este proceso de liquidación. Me parece que sí hay la posibilidad de hacerlo y que seamos congruentes con ese discurso que se ha dicho de poder tener ahorros en cuestión de nómina, y creo que puede ser una magnífica oportunidad hoy de demostrarlo. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, en ese sentido yo quisiera comentarle al Regidor Humberto que efectivamente la política de este gobierno es un gobierno que trabaje más y que cueste menos, pero también la política de responsabilidad y obligación de recaudación, y dar certeza jurídica. Uno, por un lado rescatar una cartera vencida de más de sesenta millones de pesos, y el rescatar el poder otorgar escrituras por arriba de las mil novecientas que te da cuenta el fideicomiso. Yo creo que es importante darle en ese sentido el trabajo que se requiera, pero además de eso, el que se pueda transparentar en ese sentido, el cómo ha estado o cómo se ha estado manejando los últimos años el fideicomiso, y que también el último actuar, que si bien se puede coincidir, podamos transparentar todo este proceso que se hace. Entonces, en ese sentido propongo, quienes estén a favor, en votación económica les solicito manifiesten....para antes el uso de la voz”. El regidor, Lic. Agustín Álvarez Valdivia: “Presidente, si me lo permite, pues yo creo que de un trienio, dos y hasta tres, podemos tener una visión clara de los resultados que ha habido en escrituración etcétera, y yo creo que pudiéramos mencionar que ha habido ineficiencia total en cuanto al número de tiempo que ha estado operando el fideicomiso en cuanto a cada administración, digo, creo que se puede hacer un esfuerzo para eficientar los procesos y tratar de sacar la escrituración y la recuperación pendiente de la mejor manera posible, pero yo creo que deberíamos por lo menos entonces poner un plazo máximo o aprobar...no sé, un plazo de seis meses, un año, y que a lo mejor en el presupuesto del 2014 dos mil catorce ya no tengamos que pensar en la figura del fideicomiso. No sé, yo insisto en que tendríamos en un momento dado que hacer algo como bien se dice, para cambiar la historia a partir de este momento en este tema”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, ¿alguien más con el uso de la voz?. Quiere decir que está suficientemente discutido. En votación económica, les solicito manifiesten quienes estén a favor del punto de acuerdo, favor de levantar la mano. Para....¿en qué sentido?, okey...va”. La regidora, C. Lic. Susana Judith Mendoza Carreño: “Es innegable que se requiere liquidar desde hace mucho el fideicomiso, pero también es cierto que como ya lo mencionaron aquí, ha servido para cuestiones políticas...pero también yo creo que se debe de entregar el diagnóstico del fideicomiso, sabemos que hay una historia negra -porque no lo vamos a ocultar- ¿detrás de todo esto cuántos terrenos hay?, ¿qué hay?, cómo se fueron vendiendo, quiénes los tienen, o sea, tampoco es pecata minuta ¿verdad?, pero sí se requiere de que por lo menos sea haga el diagnóstico, se haga la entrega, se transparente como muchas cosas que se tienen que transparentar en esta administración, pero estamos hablando ahorita del fideicomiso, y por eso es el sentido de mi voto para que se nombre a la persona que se ha mencionado, pero también que se dé a conocer pues, cómo se entrega este fideicomiso y cómo se liquida. Muchas gracias. Es mi posicionamiento y el de mis compañeros de toda la fracción de Movimiento Ciudadano”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: ¿Los que estén en contra?”. El regidor, C. J. Jesús Anaya Vizcaíno: “Presidente, para antes, abundar un poquito sobre el mismo tema. Sí, es muy...”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Nada más, perdón regidor que

lo interrumpa, se ha sometido a votación y en este caso hubo nada más la postura del sentido de la votación. En este momento estoy solicitando y sometiendo a votación, quienes estén en contra o en abstención y la postura será el sentido de su voto, y si en el sentido de su voto hay un posicionamiento, con todo gusto". El regidor, C. J. Jesús Anaya Vizcaíno: "De cualquier manera quisiera insistir en que fuera antes de la votación, antes de someterlo a votación, porque sí estoy de acuerdo con todos los argumentos que se han expuesto por aquí, todos tienen la razón; la compañera Susana tiene mucha razón en lo que dice, pero también es muy importante ya ponerle un fin a este tema, y eso es muy importante que sea esta administración quien le ponga punto final, es decir, estará bien que se nombre a esta persona, a este funcionario para que tome el cargo, pero como se ha propuesto aquí, con un plazo perentorio, para que ya no trascienda más allá de la administración, es decir, no permitir que las siguientes administraciones sigan haciendo lo mismo, que continúe utilizándose este puesto para lo que se ha dicho anteriormente y no abundar más en ello. Gracias". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Y el sentido de su voto...". El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: "Vamos a votarlo todavía, no hemos votado el otro tema, tiene que someterse a votación. Sin embargo...¿me permite?". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Con el uso de la voz". El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: "Hubo una propuesta que presentó el regidor Agustín Álvarez Valdivia y no ha sido tomado en consideración, antes de que se sometiera a votación la propuesta original tendría que someterse a votación también el planteamiento expuesto que fuera...que fuera un figura temporal, se hablaba de seis meses, para que se pudiera hacer el proceso que comenta aquí la regidora Susana Carreño, para que se pudiera hacer una adecuada entrega y una adecuada liquidación. Sin embargo, no fue tomado en cuenta ese planteamiento. Y mi sentido de mi voto es en contra". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "¿Quiénes estén en abstención?, ¿quiénes estén en contra?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación". El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: "Como instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue: 11 once votos a favor, 6 seis votos en contra, 0 cero abstenciones". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Aprobado". **Aprobado por Mayoría** Simple de votos, por 11 once votos a favor y 06 seis votos en contra.-----

---El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: "Yo nada más sí quisiera que quede claro esta poca atención a un planteamiento que fue planteado por el regidor Agustín Álvarez Valdivia, que debió haber sido sometido a votación su propuesta, en el planteamiento de que fuera una figura temporal, que pudiera de alguna forma conjuntar las dos propuestas, y lamentablemente no fue tomado en consideración. Que quede constancia en esa acta. Gracias". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Con el uso de la voz el regidor Agustín". El regidor, Lic. Agustín Álvarez Valdivia: "Gracias Presidente. Bueno, por lo menos solicitarle al Pleno que quede asentado en actas que se nos presente un informe en tres, cuatro meses, de la situación del fideicomiso, cómo se recibe, qué eficiencia tuvo en los últimos seis o nueve años por marcar un ejemplo, qué se debía hacer y no se ha hecho, y cuál es el proyecto o plan de trabajo que se tiene para entonces sí eficientar la recaudación si así lo tienen a bien". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Sí, y comentar que parte de los objetivos de este fideicomiso será ese esquema, de transparentar, hacer un análisis comparativo, pero también que se plantee a este Pleno de Ayuntamiento los alcances que pudiera tener futuros o en su momento que incluso puedan acortarse el tema. Por eso lo que decía el regidor Humberto, que yo en la misma discusión planteamos que estamos de acuerdo, que viéramos hasta dónde pueda dar el alcance este fideicomiso, no es un asunto de sostener el fideicomiso, es un asunto de actuar con responsabilidad, como el regidor Humberto Muñoz lo dice, que actuemos apegados a la ley, pues en ese sentido estamos actuando conforme a la ley, eso no implica el que podamos trazar una vigencia sin antes conocer esa información que con toda obiedad y seriedad usted está solicitando sea pública, totalmente de acuerdo, coincido con usted regidor". El regidor, Lic. Adrián Méndez González: "Solicitar Presidente nada más...". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Con el uso de la voz el regidor Adrián Méndez". El regidor, Lic. Adrián Méndez González: "Que el Secretario General –si usted lo autoriza- que quede planteado en el acuerdo que se dé al respecto, dar un corte a este Pleno por parte de quien resulte ser el encargado ¿verdad?, que en estos momentos se está aprobando". El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: "Sí, se toma nota, y que se emita una información. Igual, que a partir de estos momentos en el proceso de entrega recepción se haga pública para abundar más en la propuesta del regidor Adrián Méndez, se haga pública la información de cómo se ha actuado en los últimos seis años del proceder de este fideicomiso y que a su vez en el actuar mismo de quien toma el cargo haga pública su forma de proceder y actuar en el fideicomiso. Entonces, con el uso de la voz el regidor Otoniel". El C. Regidor, Otoniel Barragán Espinoza: "No sé qué tan viable sea, pero sí me gustaría que a la hora que se hiciera la entrega...no sé si se pudiera que alguna comisión y algunas

personas, para ver qué es lo que hay, que es lo que no hay, para que haya más transparencia”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, de hecho va a ser pública, no nada más van a tener acceso los regidores, sino la sociedad civil y los medios de comunicación, tendrá que subirse al portal”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “¿Si me permite Presidente?”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, con el uso de la voz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Solamente una opinión. Entiendo que hay un Comité Técnico del Fideicomiso Puerto Vallarta, el cual debería de estar revisando este proceso de transición, para que pueda...lo que comenta el regidor Otoniel de llevar a cabo esto, y que sea en primera instancia quien esté enterado de cómo está entregando y que se haga público, aprovechando esa figura del Comité Técnico”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, nada más respetando el procedimiento, no hay problema”.-----

---5.- **Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Ahora bien, en el apartado concerniente al punto número cinco del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece textualmente que en casos particulares de urgencia debidamente justificados y cuando medie acuerdo de Ayuntamiento que así lo determine, podrá autorizarse una dispensa del tiempo mínimo establecido por este reglamento para la distribución de los dictámenes y demás documentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento. Por lo que le votación económica someto a su consideración sea dispensada de la distribución de los dictámenes de tiempo mínimo establecido por este reglamento de los siguientes dictámenes, mismos que en estos momentos son distribuidos. Por lo que solicito al Secretario General, el Maestro José Antonio Pinto Rodríguez, se sirva dar lectura a los dictámenes”. El C. Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, se da lectura a los números de los dictámenes que fueron distribuidos en estos momentos y que fueron aprobados el día de ayer por la sesión, por la comisión de Ordenamiento Territorial, y son los siguientes: el DOP 001/2012 denominado RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA; es el dictamen que tiene que ver con el convenio DOP 002/2012 denominado CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; y el Dictamen DOP 018/2012 denominado AMPLIACIÓN Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES. Es cuanto Señor Presidente”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Por lo que en votación económica les solicito quienes estén a favor de la dispensa del tiempo mínimo establecido para su distribución, lo manifiesten levantando su mano. ¿Quiénes estén en contra?, ¿quienes estén en abstención?. Solicito al Secretario General, dé el resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente: 12 doce votos a favor, 0 cero votos en contra, y 05 cinco abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por 12 doce a favor y 05 abstenciones por parte de los C.C. Adrián Méndez González, Jessica Yadira Guerra Yerena, Humberto Muñoz Vargas, J. Jesús Anaya Vizcaíno y Miguel Ángel Yerena Ruiz.-----

---El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Ahora bien, una vez aprobado lo anterior, solicito nuevamente al Señor Secretario, sirva dar lectura de los dictámenes para su aprobación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como usted lo manda Señor Presidente, doy lectura al dictamen enumerado con el número 1 uno”.-----

---5.1.- **Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública número DOP 001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

---HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE : Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos Regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez

González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la *RESCISIÓN ADMINISTRATIVA* del Contrato de Obra Pública y el Convenio Modificatorio relativos a la Obra Pública número DOP -001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrado con CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. DE C. V. el que se turna para conocimiento y seguimiento del Pleno del Ayuntamiento, en el cual señalamos los motivos por los cuales puede ser rescindido el citado contrato de obra pública, para brindar un mayor conocimiento del presente, a continuación nos permitimos hacer referencia de los siguientes: ANTECEDENTES : 1.- El día 19 de enero del año 2012, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco llevó a cabo el concurso de la licitación de Obra Pública Nacional LO-814067993-N1-2012 para la realización de una Obra Pública número DOP-001/2012, mediante convocatoria, en la cual se señalaban y se establecían las bases para participar en dicha Licitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la misma (obra que se realizaría con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN). 2.- Con fecha 03 de febrero del año 2012, la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de Obra Pública Municipal, llevó a cabo el Acto de la sesión de Recepción y Apertura de las proposiciones Técnicas y Económicas del Concurso por Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N1-2012, referente a la obra pública número “DOP-001/2012, relativa a la realización de la RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”; en la cual presentaron proposiciones de las siguiente empresas contratistas: 1.- CONSTRUCTORA CEICO, S. A DE C. V. 2.- CONSTRUCTORA SOLEIL, S. A. DE C. V. 3.- CONSTRUCTORA VIFEG S.A DE C.V. 4.- CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS, S. A DE C. V. 5.- CONSTRUCTORES JEMA DE LA BAHIA, S. A. DE C. V. 6.- INCOMAQ S.A DE C.V. 7.- INPALA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. 8.- CONSTRUCTORA METROPOLITANA DE GUADALAJARA S.A DE C.V. 9.- OPUS EDIFICACIONES S.A DE C.V., Y SECRI CONSTRUCTORA S,A DE C.V. 10.- SECRI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. 3.- Así mismo el día 08 de febrero del 2012 a las 10:00 horas, se llevó a cabo la sesión para la resolución de fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N1-2012, referente a la obra pública número “DOP-001/2012 relativo a la construcción de la RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”; en ése acto, la comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de Obra Pública Municipal, declara como concursante seleccionado para ejecutar la obra a la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A DE C.V. y realizar la obra de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, por un monto de \$11'237,575.25 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M. N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN, misma que resultó ser la primera propuesta técnica y económica solvente más baja porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, garantizando así, satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y por ser la proposición que resulta económicamente más conveniente para el Municipio por ser aquella que reúne la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos anteriormente. 4.- El día 09 de febrero del año 2012, se celebró el Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 relativo a la RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”; entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por los C.C. LICENCIADOS SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, FERNANDO CASTRO RUBIO Y JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, en su carácter de Presidente, Síndico y Secretario General respectivamente; y la empresa Constructora CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C. V. Representada por el ciudadano Mario Beltrán Rodríguez; en el cual se establecieron los trabajos de la obra licitada número “DOP-001/2012”, estipulándose entre otras cosas en el contrato en sus cláusulas que a continuación señalo lo siguiente: *CLAUSULA PRIMERA.- El Objeto del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” los trabajos consistentes en la obra DOP 001/2012 “RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”; trabajos que se efectuarán de acuerdo con el Plan General del Proyecto que corre agregado al presente, en el que se establecen las*

especificaciones y características de la obra, así como los cadenamientos correspondientes al efecto, la realización de la obra incluye los materiales, herramientas, equipo y mano de obra, obligándose el “contratista” a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto “F” de la declaración “II” de este contrato, así como los planes de trabajo, proyecto, especificaciones programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deben realizarse los trabajos. CLAUSULA TERCERA.- LOS PLAZOS DE EJECUCION.- “El contratista se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir del día 13 de Febrero del año 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 12 de mayo del mismo año, de conformidad con el programa de obra que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- El ayuntamiento se obliga a poner a disposición del contratista el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como notificar a las autoridades correspondientes del inicio de la obra.”. CLAUSULA SÉPTIMA: ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos el Ayuntamiento otorgará un anticipo del 25% del monto del contrato (\$2'809,393.80) para utilizarlo en la siguiente forma: 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos al efecto el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato. Estipulándose también en el contrato principal de Obra Pública, en sus cláusulas la determinación de los plazos y las causales de rescisión del contrato de Obra Pública, mismas que se transcriben: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “El ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ayuntamiento, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Cuando el Ayuntamiento determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito al contratista exponiendo las razones al respecto que se tuvieron para que este dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, el ayuntamiento resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de el contratista. Se considera que el contratista incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada suspende injustificadamente los trabajos, no cumpla con los trabajos de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- El Ayuntamiento una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicará a el contratista la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última pueda presentar dentro del termino improrrogable 20 días hábiles, su oposición y defensa a tal determinación, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a el contratista, el ayuntamiento procederá a ser efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados a un no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito, deberá prever el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados, lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de el contratista que pudiesen existir, así como la facultad que se tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias. Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/ o cualquier otro saldo a cargo del contratista, el mismo se deberá reintegrar al ayuntamiento en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista. Para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobado, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y el contratista se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Si el contratista no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara al ayuntamiento gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prorrogas en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación. 5.- Posteriormente con fecha 13 de febrero del año 2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; Se notificó a la empresa contratista la determinación de suspender la obra en mención, toda vez que a la fecha no se habían depositado los recursos aprobados en el convenio de colaboración celebrado con el gobierno del Estado. 6.- El día 20 de

Agosto del año 2012, se realizó entre las partes el “CONVENIO MODIFICATORIO” al contrato de obra pública “DOP-001/2012 relativo a la Construcción de Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla” en Puerto Vallarta, Jalisco; señalándose en las cláusulas que a continuación se transcriben lo siguiente: CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN “EL CONTRATISTA” se obligó en el Contrato Principal a iniciar los trabajos a partir del día 13 de febrero del año 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 12 de mayo del 2012, periodo que fue modificado debido a la suspensión que se menciona en el punto número 2 de antecedentes del Convenio Modificatorio de fecha 20 de Agosto del 2012, por lo que los trabajos se reiniciarían a partir del día 20 de agosto del 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 19 de noviembre del 2012. CLAUSULA QUINTA.-SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- Que para el inicio de los trabajos la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado otorgará un anticipo por el 25% del monto del contrato (\$2'809,393.80), obligándose el contratista a utilizarlo en siguiente forma 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos al efecto, el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato. 7.- Con fecha 21 veintiuno del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce, siendo las 13:20 horas, El Arq. Enrique Alejandro Robles Cuevas, en su carácter de supervisor de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco., realizó una inspección a la Obra Pública “DOP 001/2012 Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla”, en la que se inspeccionó el estado que guarda la obra en cuestión y se observó, que la empresa licitada, CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C.V., no realizó trabajo alguno en el lugar donde se iba a realizar la obra materia del contrato, incumpliendo lo establecido en el convenio modificadorio de la obra concerniente a dicho contrato, pues no existe evidencia de inicio ni de mano de obra humana, así como inexistencia de maquinaria de construcción en el lugar, o indicios de labores, sin existir además rastro de material para construcción de la obra materia de la inspección que se llevó a cabo. Asimismo en ese acto se tomó posesión del inmueble descrito anteriormente para que el contratista ya no fuera a realizar los trabajos de obra pública número DOP-001/2012, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial que hoy dictamina en conjunto con los ediles señalados en el proemio del presente, consideramos importante plasmar algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través del siguiente apartado: CONSIDERACIONES: Esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial integrada por los Ciudadanos Regidores: LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO GÓMEZ ARÉVALO, OTONIEL BARRAGÁN ESPINOZA, SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO, MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ, ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, AGUSTÍN ÁLVAREZ VALDIVIA, JESSICA YADIRA GUERRA YERENA, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 47 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. En ese sentido, con la apreciación y evaluación de los argumentos antes esgrimidos, resolvemos las presentes consideraciones, mismas que concluimos dictaminando procedente la “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA” del Contrato de Licitación de Obra Pública y el Convenio Modificatorio de la Obra Pública número DOP-001/2012 “RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”, por las causales que se señalan a continuación: 1.- En el Contrato Principal de Obra Pública DOP-001/2012, y del Convenio Modificatorio de la misma, se estipuló como objeto del mismo, la construcción de la “Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla”, obra que tendrían un costo de \$ 11'237,575.25 (once millones doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), debiendo el contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C. V., iniciar los trabajos de obra pública el 20 de agosto del 2012 y finalizarlos a más tardar el día 19 de noviembre del 2012, como se estipuló en la Clausula Cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato Principal; situación que en especie no aconteció toda vez que el contratista en ningún momento inició la obra objeto del contrato Principal,

ni informó al Ayuntamiento los motivos por los cuales no pudo iniciar los trabajos respectivos, y ante la omisión del contratista, éste se encuentra dentro de las causales de rescisión administrativa que señala la cláusula Decima Séptima del Contrato de Obra Pública que reza en su párrafo tercero *“Se considera que el contratista incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como de cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.”*. Motivos los anteriores que actualizan precedente la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del Contrato Principal y del Convenio Modificatorio, de Obra Pública número DOP-001/2012, relativa a la construcción de la Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla” celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C. V., de fecha 09 de febrero del año 2012, la anterior motivación de dictaminación de rescisión administrativa, encuentra su fundamento en los artículos 154, 155 y 157 fracciones I y XII, del Reglamento de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que reza: *Artículo 154.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible. Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos. Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes. Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista: FRACCION I. Por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y este reglamento. FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. 2.-* Aunado a lo anterior, como toda licitación de Obra Pública es de interés general, es esencial que se cumplan con todas las formalidades del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión del acto administrativo (convocatoria, presentación, apertura, adjudicación y contrato de las obras publicas convocadas) como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular, relativo a la construcción de “Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla”, la constructora adjudicada y ganadora, mediante acta de la sesión para la resolución de fallo del concurso licitación pública Nacional N° LO-814067993-N1-2012 referente a la obra pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, tenía la obligación de cumplir cabalmente con todo lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos de como se debe desarrollar dicha licitación, en atención a lo pactado en la cláusula cuarta, del Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública DOP-001/2012, La Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S. A. de C. V., se obligó a iniciar, la construcción de la red de drenaje pluvial en las calles Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla el día 20 de Agosto del año 2012 y concluiría dichos trabajos de Obra Pública el día 19 de Noviembre del mismo año del 2012, situación ésta que nunca aconteció en la especie, toda vez que el contratista nunca inició trabajos de construcción de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, luego entonces por obvias circunstancias nunca llegaron a concluirse dichas obras de construcción de Red pluvial en las mencionadas calles, no obstante de haberse adjudicado la obra la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. de C.V., formalmente, lo que con su actuar como consecuencia de esos actos omisos, por parte de dicha constructora, y en especial observancia a los vicios administrativos de licitación contraviniendo con lo establecido en los preceptos 31 y 38 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los Mismas, sin duda alguna trae aparejada la rescisión administrativa del convenio modificatorio y a su vez la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”, y su adjetivo Contrato Modificatorio. Es de explorado derecho que los contratantes desde el

momento en se celebra un contrato, se obligan a cumplir a cabalidad lo establecido en el contrato firmado, así como en los convenios que modifiquen dichos contratos. Mas sin embargo, al revisar su licitación (convocatoria) se observa que no se cumplió con lo señalado en la fracción XXII del artículo 31 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, en relación con el precepto 38 de la misma ley citada, no obstante que es un requisito obligatorio, y literalmente dice *Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener...: XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley; Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente...* Analizando todo el cuerpo de las bases de la licitación en comento, se demuestra que no se encontró en su cuerpo lo señalado en el párrafo anterior; omitiéndose darle valor a las empresas o particulares que empleen personas con discapacidades para la realización de la obra en comento, no obstante que la propia ley lo provee, la convocatoria pública no se ajustó a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando que las bases de la licitación pública citada no cumplió con los requisitos obligatorios señalados en el artículo 31 de la ley en comento; estando así la licitación viciada de origen. De igual manera en la sesión para la resolución de fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N1-2012, referente a la obra pública DOP-001/2012 relativo a la construcción de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla, de Puerto Vallarta, Jalisco, declarándose en dicho acto como concursante seleccionado, a la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., para realizar la obra construcción de Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla, por un monto de \$11'237,575.25 (once millones doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) incluyendo el valor agregado; Ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN. Así también cabe señalar que se omitió detallar, cuales propuestas fueron aceptadas para su evaluación cualitativa, (específico), y cuales propuestas fueron desechadas por no ser materia de estudio; así como las causas que las motivaron para ser negadas las propuestas a los otros concursantes nombrados en el punto anterior; simplemente La Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra Publica Municipal se limitó a declarar, que procedían a analizar todos los documentos y desgloses de manera general, de aquellas propuestas que les fueron presentadas por las empresas que acudieron a dicha sesión, enlistándolas con el monto total y que según cumplían con lo estipulado en las bases del concurso citado, las cuales eran recibidas para su revisión detallada, sin perjuicio de que por el resultado de las mismas, pudieran rechazarse, en virtud de no ajustarse y cumplir con los requisitos del concurso, tal y como se advierte hubo propuestas solventes para la realización de la obra, sin embargo La comisión de Adjudicación y Contratación de Obra Publica, al dar el fallo a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no justifica ni fundamenta los motivos por los cuales las otras propuestas, no obstante de ser solventes no fueron consideradas para la ejecución de la obra, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados de las mismas, y los artículos 63, 66, y 67 del mismo Reglamento. Así también no se archivaron en el expediente de obra publica DOP-001/2012, las propuestas de las empresas Constructoras participantes que no fueron elegidas para la realización de la obra materia de la licitación, no obstante que era obligación archivar las propuestas con el expediente de licitación como lo marcaba las bases de la misma en su capítulo IX referente a la Invalidación, de la Adjudicación, Cancelación y concurso desierto. Con lo anterior se demuestra que la licitación LO-814067993-N1-2012, relativa a la obra pública DOP-001/2012 tiene inconsistencias y vicios de origen, mismos que no se pueden subsanar, ya que contraviene las disposiciones administrativas que señalan los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, motivo por el cual procede la rescisión administrativa del acuerdo de voluntades como se estipula en la cláusula décima séptima del contrato de obra publica DOP-001/2012 que establece textualmente lo siguiente: *"El ayuntamiento Podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por*

contravención de las disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ayuntamiento,....; por ende, en ese orden de ideas, en cuidado a los argumentos antes esgrimidos; en atención al contrato de Obra Pública DOP-001/2012 y su Convenio Modificatorio de Interés General, al haber incurrido el contratista en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Contrato Principal DOP-001/2012 y en el Convenio Modificatorio de marras, además de contravenirse ciertas disposiciones de índole administrativas, es procedente declarar la *RESCISIÓN ADMINISTRATIVA* del multicitado Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA Y SU CONVENIO MODIFICATORIO. En mérito a lo antes expuesto, tienen aplicación los siguientes ordenamientos Jurídicos: M A R C O J U R I D I C O: I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente: *Artículo 115.- “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. Artículo 134 de nuestra Carta Magna. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado....* II.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración. III.- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 31 y 38; mismos que especifican lo relativo y concerniente a la licitación pública. IV.-Del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 154, 155 y 157 fracciones I, III y XII, que rezan: *Artículos 154 que textualmente dice: “la rescisión administrativa del contrato deberán ser el último medio que utilicen las dependencias y autoridades, ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución de los trabajos y el menor retraso posible..” Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista: Fracción I.- Por causas imputables a el, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y este Reglamento. Fracción III.- No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente. Fracción XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión. V.- De la misma manera en el artículo 37 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento regula los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;* En mérito a lo antes expuesto y en especial aplicación a que la constructora adjudicada y ganadora, mediante acta de la sesión para la resolución de fallo del concurso licitación pública Nacional N° LO-814067993-N1-2012 referente a la obra pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, tenía la obligación de cumplir cabalmente con todo lo establecido en los

artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos de como se debe desarrollar dicha licitación, es decir; en atención a lo pactado en la cláusula cuarta, del Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública DOP-001/2012, La Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S. A. de C. V., se obligó a iniciar, la construcción de la red de drenaje pluvial en las calles Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla el día 20 de Agosto del año 2012 y concluiría dichos trabajos de Obra Pública el día 19 de Noviembre del mismo año del 2012, situación ésta que nunca aconteció en la especie, toda vez que el contratista nunca inició trabajos de construcción de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, luego entonces por obvias circunstancias nunca llegaron a concluirse dichas obras de construcción de Red pluvial en las mencionadas calles, no obstante de haberse adjudicado la obra la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. de C.V., formalmente, lo que con su actuar como consecuencia de esos actos omisos, por parte de dicha constructora, y en especial observancia a los vicios administrativos de licitación contraviniendo con lo establecido en los preceptos 31 y 38 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los Mismas, sin duda alguna trae aparejada la rescisión administrativa del convenio modificatorio y a su vez la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”, y su adjetivo Contrato Modificatorio. Es de explorado derecho que los contratantes desde el momento en se celebra un contrato, se obligan a cumplir a cabalidad lo establecido en el contrato firmado, así como en los convenios que modifiquen dichos contratos. Una vez señalado lo anterior, Esta Comisión Dictaminadora, determina las siguientes: CONCLUSIONES: PRIMERA.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en especial tratado a las circunstancias de hecho que motivaron ésta dictaminación y determinación en forma justificada, a un estudio lógico-jurídico del Contrato Principal de Obra Pública número DOP-001/2012 y su adjetivo Convenio Modificatorio, los Regidores Integrantes de la Comisión Dictaminadora, concluimos que es de aprobarse la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del Contrato de Obra Pública y el Convenio Modificatorio de la Obra Pública número “DOP 001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”, celebrado entre la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS SA DE C.V. y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO., lo anterior en virtud al incumplimiento del objeto del contrato y convenio modificatorio, en atención a las consideraciones antes mencionadas y en el mismo orden de ideas, a las violaciones cometidas durante el procedimiento de licitación, por lo que los integrantes de esta Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO GÓMEZ ARÉVALO, OTONIEL BARRAGÁN ESPINOZA, SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO, MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ, ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, AGUSTÍN ÁLVAREZ VALDIVIA, JESSICA YADIRA GUERRA YERENA, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, este dictamen para su aprobación, negación o modificación. SEGUNDA.- Se ordene notificar el presente acuerdo de resolución de dictamen a la parte interesada CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. a través de quien resulte ser su propietario y/o representante legal cumpliendo con lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. TERCERA.- Se le concede un término de 20 veinte días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes a su oposición y defensa, a partir de la notificación de la presente tal como lo establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. CUARTO.- Se instruye el Síndico Municipal para que provea todo lo relativo al cumplimiento del presente acuerdo. Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco a 15 de enero del 2013. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZALEZ. Regidor- Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. HUMBERTO GOMEZ AREVALO, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. OTONIEL BARRAGAN ESPINOSA, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. MARIA GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. ADRIAN MENDEZ GONZALEZ, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) DR. AGUSTIN ALVAREZ VALDIVIA Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. JESSICA YADIRA GUERRA YERENA Regidor Colegiado de la Comisión

Edilicia de Ordenamiento Territorial.-----

---El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Gracias Secretario. Por lo que a continuación pongo a su consideración la aprobación del dictamen emitido por la comisión de Ordenamiento Territorial que resuelve la rescisión administrativa del contrato de obra pública número DOP 001/2012, Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla, del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, celebrado con Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados S.A. de C.V. Por lo que en votación económica solicito...para antes, con el uso de la voz el regidor Miguel Ángel Yerena”. El regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz: “Gracias. En la primera, no viene firmado por la comisión la propuesta de dictamen de rescisión; y la segunda, yo creo quemi punto de vista es que se tiene que hacer una rescisión judicial y dejar abierto el propio dictamen para que se concilie con el contratista y tengan la opción de evitar a futuro cualquier problema por el que votar a favor este asunto... porque si el día de mañana el contratista entabla alguna demanda, la Secretaría de la Función Pública nos puede ordenar restituir esa obra, pagar daños y perjuicios. Y nada más decirles que hay una Ley de Responsabilidad Patrimonial en Jalisco, cuando los funcionarios cometemos irregularidades, omisiones, o en fin, abusos de la función. Yo lo dejo plasmado ahí, yo mi recomendación es que amplíen esa rescisión, desde mi punto de vista judicial, sin perder el aspecto administrativo, pero bueno, al final aquí veremos cómo votamos ¿no?”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Nada más para poder dar mayor información. Este es un procedimiento administrativo en el cual nos está permitiendo regidor Miguel Ángel Yerena, este es un procedimiento administrativo que nos está permitiendo rescatar los fondos que estaban ya perdidos en el fondo de prevención de desastres. Si no damos cumplimiento a lo que nos obliga la ley y en específico el fondo para prevención de desastres, de rehacer el proceso que fue viciado desde un inicio cuando se adjudicó una obra, sin contar con una partida presupuestal y que a su vez se reportaba de forma verbal avances de la obra, y avances tanto físicos y financieros que nunca existieron. Entonces, la única forma...y en el acuerdo que celebramos con la institución responsable del FONDEN a nivel nacional; primero, era hablarle con la verdad y decirle que no había absolutamente ningún avance de la obra, ni físico, ni financiero; y segundo, le solicitamos vía oficial de parte del Presidente Municipal como responsable del Ayuntamiento en ese sentido, del Despacho de la Presidencia, que nos diera una prórroga para poder cumplir con las mismas reglas de operación, y a su vez nos ordenó la dependencia normativa del FONDEN repusiéramos el procedimiento para poder entonces sí ejecutar las acciones y no ver en problemas administrativos y judiciales al gobierno. Entonces, lo que estamos haciendo en este actuar es resolviendo un proceso administrativo, que con esto nos va a permitir notificar a la constructora que se le adjudicó de forma irresponsable la obra que no procede en su contrato, para que él a su vez ya deje de estar pagando la fianza que...el daño que le causó al municipio. Entonces, como ven este procedimiento administrativo que estamos haciendo, nos vimos obligados a hacerlo por parte de la dependencia normativa, porque estaba en riesgo no nada más que el FONDEN a nivel nacional, no nada más otorgaba recursos al Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, sino al mismo Estado de Jalisco; y las sanciones serían mayores y peores. Lo que quiere decir es que el Estado de Jalisco estaría vetado a poder recibir en los próximos años recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Entonces, por eso hoy estamos dando cumplimiento como lo marca la ley para poder notificar a esta empresa, para poder ahora sí informar a la dependencia responsable normativa del convenio de la contratación, de la adjudicación y del arranque de la obra para ahora sí efectivamente en un plazo no mayor, no extendernos hasta marzo tanto, en la ejecución en los físico, financiero de la obra, para poder salvar este procedimiento que de antemano era un recurso que se estaba perdiendo. Con el uso de la voz el regidor Humberto Muñoz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Si gracias Presidente. Yo nada más quiero comentar que en diversas ocasiones se ha dicho aquí que corremos el riesgo de perder los recursos, que hay el riesgo hoy de que el Gobierno del Estado de Jalisco pierda recursos del FONDEN, las reglas de operación del fondo no operan en ese sentido, las reglas de operación de los programas federales no son multianuales, solamente son para un ejercicio específico. Pero también en este caso en particular, el día de ayer en una reunión que originalmente era de comisión y después se volvió una reunión privada, se pidió al Ingeniero Oscar Delgado, se planteó aquí que se entregara un dictamen por parte del área responsable de esas obras que es...bueno, ya no sé cómo se llame de hoy en adelante, era obras públicas, para que ellos dijeran por qué razón y cuáles eran esas irregularidades y omisiones, a ese documento no llegué, no nos lo entregaron. También solicitamos que se entregaran los documentos, usted mencionaba hoy que hubo una petición para que se pudieran rescatar y poder utilizar los fondos en ese ejercicio, sin embargo, ese documento tampoco nos lo entregaron. Hemos estado llevando a cabo diversas sesiones solamente de palabra, con el dicho, sin tener ningún documento de soporte en ese sentido. Yo sí creo que tenemos que buscar esa cosa. Y el día de

ayer también planteábamos en el caso de los tres programas, hablábamos de que esas son obras que ya debieron estar ejecutadas; que en el caso de algunas de ellas incluso hubo un contrato y después hubo una ampliación...¿cómo se llama el término?, un convenio modificatorio. Entonces, el Ayuntamiento dos veces validó este asunto, pero las fechas de terminación ya no daba, ya se concluyó el año pasado, por eso es que se planteó que éstos, los tres contratos, se fueran a través de la figura de la rescisión no administrativa, sino la rescisión jurídica para evitar que mañana o pasado tengamos después un problema posterior que le signifique más recursos al Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sólo lo que digo, fue acuerdo de la comisión, de los integrantes de la comisión darle celeridad a este proceso, de por sí por diferentes esquemas burocráticos, este recurso es desde el dos mil diez, y estamos en el dos mil trece. Si nos vamos a revisar puntos y comas regidor, como usted específicamente lo quiere, pues va a condenar al municipio a que pierda el recurso y deje de eso, no nada más a que pierda el recurso y esta colonia se vea afectada por ser tan minuciosos como usted lo dice. Yo sí creo que en este sentido las normas son muy claras, hay un comité estatal que aprueba estas obras, que uno: tiene unas reglas de operación bien claras, y que son recursos exclusivamente para prevenir obras de desastres, y la dependencia normativa hace responsable a los funcionarios hoy en turno, tanto municipal como estatal, que si llegase a existir un incidente en la zona por irresponsabilidad de la autoridad, por no ejecutar las acciones a las cuales se avaló, se justificó y no se cumplió, pues ahora sí vamos a tener una responsabilidad jurídica y hasta penal. Yo no quiero verme en esas, pero aparte no tenemos dinero como usted bien lo dice, no podemos condenar a una colonia, a una población que se ve amenazada con inundaciones que pueden provocar incluso la pérdida no nada más económica, sino de vidas humanas, por estar nosotros entrapando un asunto que es meramente práctico, de por sí es ya recursos 2010 dos mil diez, y ya son tres años, no podemos estar en ese sentido deteniendo más los avances de la ejecución de esta obra, porque entonces sí estaríamos perdiendo los recursos y demás, siendo sancionados en forma irresponsable por la falta de capacidad de ejecución a una obra ya...mas bien, a un convenio ya celebrado con la institución responsable para prevenir obras que eviten desastres naturales. Con el uso de la voz el regidor Humberto y luego el uso de la voz...”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Si gracias. Yo creo que el tema no es de ser quisquillosos, ni buscar puntos ni comas. El tema es cumplir con legalidad y que las cosas se hagan de manera correcta. Hoy planteábamos, ayer planteábamos también el tema de cómo debía ser este proceso, sin embargo pues no se ha aceptado por otras razones. Hoy estamos a diecisiete de enero, tenemos tres meses diecisiete días de la administración, y ayer empezamos a ver estos temas. Entonces, no es un asunto que nosotros entorpecemos buscando que no se lleve a cabo esta obra, no, nos queda claro la importancia que tiene para Portales y las otras obras que se lleven a cabo. Sin embargo, no fue una demora provocada por nosotros, lo que hoy estamos pidiendo es simplemente que tengamos cuidado para evitar que al rato una siguiente administración esté juzgándonos como hoy se está juzgando a pasadas administraciones. Entiendo que hay la voluntad y el ánimo de hacer las cosas bien, pero por eso pedimos que se haga en ese sentido. Y el documento que pedíamos era simplemente que asumiera su responsabilidad el responsable de esta dirección o departamento, no sé quién sea, el Ingeniero Oscar Delgado, que él presentara un documento donde dijera “esto es lo que hemos encontrado”, y le pedimos también un documento, un dictamen a la Dirección Jurídica, que tampoco nos lo entregó, en el mismo sentido. Se hizo solamente el día de ayer este documento que hoy se está presentando, pero no se presentó el documento por parte ni de la Dirección Jurídica, ni por parte donde está el Ingeniero Delgado, es por eso que lo solicitamos. También solicitábamos el documento donde había la respuesta de que sí se podía aplicar el fondo, y no lo hemos recibido, o sea, simplemente es cuidar que las cosas se den. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el...”. El regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz: “Presidente, nada más dejar muy en claro y de frente. No nos oponemos, nos oponemos a que no hay orden en las cosas. Tres meses y medio y nos llevan el documento, aunque uno forma parte de la comisión ...de un día para otro, está bien, para eso estamos, es nuestra responsabilidad, por eso yo insisto en que este dictamen debe de aumentársele también una rescisión judicial para cuidar a los compañeros que van a votar a favor. Yo puedo dar mi voto, pero en esos términos no”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Yo nada más sí quisiera hacer un comentario. Si nos esperamos a cuidar los tiempos, se nos vence el tiempo incluso para ejecutar la obra y perdemos el recurso. Entonces, en ese sentido yo quiero ser muy claro y muy honesto, y por eso se está haciendo este proceso. Estamos rescatando un recurso que ya estaba perdido, estamos evitando que al municipio se le puedan fincar responsabilidades por no actuar en una zona que es altamente vulnerable, y donde ya hay un previo dictamen, hay una aprobación, hay un recurso y que por negligencia de la autoridad municipal y estatal no se ha llevado a cabo. Existiría mayor responsabilidad si existiese un incidente en esa zona por falta de

cumplimiento de las obras que nos reclaman hoy el Fondo de Prevención de Desastres que actuemos y hagamos. Entonces, como responsabilidad y con solidaridad a los colonos, les pido nos ayuden a respaldar esta propuesta, es en solidaridad y única y exclusivamente en apego y en defensa de proteger los intereses de la colonia Portales para ejecutar las obras que debieron de haber sido ejecutadas hace tres años, y hoy lo que le pido a este Pleno de Ayuntamiento, que actuemos con responsabilidad, pero más con solidaridad rescatando un recurso que hasta hoy está perdido, y que lo único que necesitamos es destrabarlo administrativamente para poder ejecutar. Para antes, el uso de la voz del regidor Adrián Méndez”. El regidor, Lic. Adrián Méndez González: “Me interesa agotar el tema porque vienen los tres contratos. Entonces para no regresarnos ahorita que se sometan los otros dos contratos, quisiera yo agotar el tema. Debe ser una prioridad para nosotros cuidar este recurso; debe ser una prioridad para nosotros que se ejerza este recurso, porque es para proteger a los ciudadanos de Puerto Vallarta. En razón de eso, debe ser una prioridad para nosotros cuidar que no se vayan a judicializar estos temas, para que los temas salgan a la brevedad posible. Es en razón de eso que deben de prever –y me voy adelantar pues a los otros dos temas-, en la DOP 001 y en la DOP 018 vemos que una vez que se les notifique a los contratistas, lo único que tendrán que hacer es recuperar su fianza y seguir con su vida. No preveo yo que pudiera haber una judicialización del tema, porque no hay una afectación para ellos de manera directa; claro, no van hacer la obra que tenían contemplada, pero no hay un detrimento para ellos. El caso que a mí sí me llama la atención, en vías insisto, de poder darle seguimiento a que no se judicialice, es el de la DOP 002, donde se habla de las obras en la calle Quimixto en la colonia Portales, ahí hay un avance de obra, mínimo. Hicieron obras y por comunicación con la gente de jurídico, sabemos que también parece ser que hay una serie de irregularidades en cómo se iniciaron las obras. Me queda claro que pudiera haber elementos jurídicos para darle al tema. Nada más ahí yo sí quisiera que se buscara dentro de la vía administrativa incluso, no la judicial, buscar agotar el diálogo con este contratista, porque al haber invertido ya algo en la obra pudiera él intentar defender esa inversión e insisto, mi interés en este caso en concreto es que no se llegue a judicializar este tema para que efectivamente pueda salir por la vía administrativa, que me queda claro que por estrategia jurídica creo que iría más rápido lo que mas conviene. Entonces ahí sí yo los invitaría, digo, ya se someterá mas adelante en este tema en específico, porque considero que pudiera haber un riesgo en el ánimo de defender esa inversión que en su momento hizo el señor contratista. Entonces, lejos de buscar entorpecer, por el contrario, nos interesa que salga lo más libre que se pueda este asunto, es por eso cuidar esa formalidad, que insisto, en los otros dos temas creo que no va haber tanta complicación, en ése creo que pudiera haber, o sea veo latente un riesgo. Entonces la invitación a ver cómo podemos liberar ese tema para que no se judicialice”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Yo lo que le puedo comentar regidor, que no existe ninguna de las obras, ni un avance físico, ni financiero, absolutamente nada, o sea, la que usted menciona está igual que las otras dos. Entonces, está en el mismo caso, y debo decir, he platicado personalmente con la empresa responsable, que ya no tiene ningún inconveniente en rescindir el contrato, porque sabe efectivamente cómo se llevó el procedimiento, y no quiere verse inmiscuida en un asunto que por su integridad de la constructora, no quiere poner en riesgo el recurso que va en beneficio de los ciudadanos. Entonces, en ese sentido no hay un conflicto ni jurídico, ni judicial, porque la misma empresa sabe que no hubo avance, ni físico, ni financiero. Entonces, en ese sentido por una parte, habla bien de la constructora que reconoce, que no quiere afectar la integridad del municipio, y por otra parte, da libertad a que podamos actuar de forma inmediata”. El regidor, Lic. Adrián Méndez González: “Ahí nada más ahondar. Eso quiere decir que sí se agotó ya el diálogo con la empresa, y la propia ley maneja la posibilidad...el reglamento maneja la posibilidad de una rescisión bi instancial, donde existe un mutuo acuerdo, esa es la parte que a mí me interesa, tener la garantía de parte de la empresa de que no busquen llevar más allá el asunto”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, para antes el uso de la voz”. El regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz: “Nada más para terminar. Presidente, una recomendación. Aquí en el Pleno nombraron 17 diecisiete apoderados, o sea, yo no creo que no hubieran podido mandar un abogado a ver ese asunto, traerlo, hacer una rescisión bilateral, muy sencillito eso, pero al final...no soy terco ni soy necio. Póngalos a chambear, nada más sacando los asuntos. Es mi recomendación ¿sale?, para que no nos metan en estas broncas y firmamos los 17 diecisiete, pero que se pongan a chambear”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, de hecho debo de...nada más para que quede asentado en acta, que están ya los dictámenes firmados con la firmas suficientes que nos permiten en ese sentido poder proceder para cuidar jurídicamente lo que usted ha mencionado. Pero lo otro, insisto que este es un procedimiento que nos exige tanto la misma Auditoría Superior para deslindar responsabilidades, como la misma Auditoría Superior de la Federación y la misma Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y la Contraloría del Estado, para deslindar responsabilidades y por eso de pasar al Pleno su

aprobación. Entonces, agotado ya y discutido el asunto, propongo y pedirles de forma solidaria a las y los compañeros regidores, en beneficio de los colonos. Por lo que a continuación pongo a su consideración la aprobación del dictamen emitido por la comisión de Ordenamiento Territorial, que resuelve la rescisión administrativa del contrato de obra pública número DOP 001/2012 Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, celebrado con Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados S.A. de C.V. Po lo que los que estén a favor, les pido por favor levantar su mano. ¿Los que estén en contra?, ¿los que estén en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente: 11 once votos a favor, 0 cero en contra, 6 seis abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por 11 once a favor y 06 seis abstenciones por parte de los C.C. Regidores, Adrián Méndez González, Jessica Yadira Guerra Yerena, Agustín Álvarez Valdivia, Humberto Muñoz Vargas, J. Jesús Anaya Vizcaíno y Miguel Ángel Yerena Ruiz.-----

---5.2.- **Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública y convenio modificatorio DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

---HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE. Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la rescisión administrativa del contrato de obra pública y convenio modificatorio DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V., en el que turna para conocimiento y seguimiento del Pleno del Ayuntamiento, en el cual señalamos los motivos por los cuales puede ser rescindido administrativamente el citado contrato de obra pública y convenio modificatorio, para brindar un mayor conocimiento del presente, a continuación nos permitimos hacer referencia de los siguientes ANTECEDENTES: 1.-El día 19 de enero del año 2012, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco llevó a cabo el concurso de la licitación LO-814067993-N2-2012 referente a la obra pública DOP-002/2012, Construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de Portales de Puerto Vallarta, Jalisco; mediante una convocatoria en la cual se señalaban y se establecían las bases para participar en dicha Licitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas (obra que se realizaría con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN). 2.- Con fecha 03 de febrero del año 2012, la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal llevó a cabo el Acto de la sesión de Presentación, Recepción y Apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012, relativa a la Construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de Portales de Puerto Vallarta, Jalisco; en la cual presentaron proposiciones las siguiente empresas contratistas: Constructora SOLEIL, S. A de C. V., Constructora VIFEG, S. A. de C. V., Constructora y desarrolladora BARBA Y ASOCIADOS, S. A de C. V., Constructores JEMA DE LA BAHIA, S.A. de C. V., INCOMAQ S. A. de C.V., INPALA CONSTRUCCIONES, S. A. de C.V., Constructora METROPOLITANA DE GUADALAJARA S. A. de C. V., OPUS EDIFICACIONES, S. A. de C. V., y SECRI Constructora S. A. de C. V. 3.-El día 08 de febrero del 2012, se llevó a cabo la sesión para la resolución del fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012 relativo a la construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de la Colonia Portales de Puerto Vallarta, Jalisco; En ese acto la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal declara como concursante seleccionado a la empresa OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V., para realizar la obra Construcción de Puentes Vehiculares

en la zona de Portales en Puerto Vallarta, Jalisco, por un monto de \$ 7'598,895.64 (siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M. N.) incluyendo el impuesto al valor agregado ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN. 4.-El día 09 de febrero del año 2012, se celebró el contrato de Obra Pública DOP-002/2012, entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por los CC. Licenciado Salvador González Resendiz, Licenciado Fernando Castro Rubio y Licenciado José de Jesús Sánchez Guerra, en su carácter de Presidente, Síndico y Secretario General, con la empresa Constructora OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V., representada por el ciudadano José de Jesús Monteón Guzmán; en el cual se hizo consistir en los trabajos consistentes en las siguientes obras: Puente vehicular sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales (sección hidráulica 2.00 x 10.00) propuesta de puente dos cajones de 3.00 metros x 5.00 metros); Puente vehicular sobre la calle Arboledas entre 16 de septiembre en la colonia Arboledas y Portales (sección hidráulica 2.00 x 10.00) propuesta de puentes dos cajones de 3.00 metros x 5.00 metros). Estipulándose en el contrato en sus cláusulas que textualmente se transcriben: a) *TERCERA.- Como plazo de ejecución de la obra será a partir del día 13 de febrero del 2012, debiendo realizarlos a más tardar el día 12 de mayo del año en curso.* b) *CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- El ayuntamiento se obliga a poner a disposición del contratista el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como notificar a las autoridades correspondientes del inicio de la obra.* c) *QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- El contratista establecerá, enviando oficio de designación a "El ayuntamiento" antes de la iniciación de los trabajos y se obliga a tener en el sitio preciso donde se ejecuten los trabajos a un Ingeniero civil, Arquitecto o Similar con Cédula... .B).-El superintendente de construcción deberá tener a disposición de "El Ayuntamiento" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "El Ayuntamiento" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones, y calendarización de la obra convenida.* d) *SÉPTIMA: ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos el Ayuntamiento otorgará un anticipo del 25% del monto del contrato (\$1'899,723.91) para utilizarlo en la siguiente forma: 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos, al efecto el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; Asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato.* 5.- Posteriormente con fecha 13 de febrero del año 2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, 147 y 149 del reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se notificó a la empresa contratista la determinación de suspender la obra en mención, toda vez que a la fecha no se habían depositado los recursos aprobados en el convenio de colaboración celebrado con el gobierno del Estado. 6.-El día 20 de agosto del año 2012, se realizó entre las partes el convenio modificatorio al contrato de obra pública "DOP-002/2012 relativo a la Construcción de puentes vehiculares en la zona de portales en Puerto Vallarta, Jalisco; señalándose en la cláusula que a continuación se transcribe: *CUARTA.- plazo de ejecución "el contratista" se obligó en el contrato principal a iniciar los trabajos a partir del día 13 de febrero del año 2012, debiendo finalizarlos a más tardar el día 12 de mayo del 2012, periodo que fue modificado debido a la suspensión (...), por lo que los trabajos se reinician a partir del día 20 de agosto del 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 19 de noviembre del 2012.* *QUINTA.-SÉPTIMA.-ANTICIPOS.-que para el inicio de los trabajos la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado otorgara un anticipo por el 25% del monto del contrato (\$1'899,723.91), obligándose el contratista a utilizarlo en siguiente forma 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos, al efecto el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato.* 7.- Con fecha 14 catorce de diciembre del año 2012, personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Servicios, se constituyó en el lugar destinado para la realización de las obras materia del contrato y convenio modificatorio de obra que nos ocupa, para verificar el estado actual en que se encontraban los predios materia del contrato de obra, pudiéndose apreciar que los trabajos pactados fueron sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales, asimismo sobre la calle Arboledas entre 16 de septiembre en la colonia Arboledas y Portales, apreciándose que en el primero de los sitios, se encuentran colocadas unas varillas de aproximadamente dos metros de largo, clavadas en el piso con concreto en su base y sin ningún tipo de protección, lo que representa un riesgo inminente para la población que circula por dicho lugar, ya que no se tomaron las medidas mínimas de seguridad para evitar un eventual riesgo y se pudo constatar que no se encontraba persona alguna laborando en el lugar y en el segundo de los sitios se pudo apreciar que no se desprende trabajo alguno referente a la construcción del puente vehicular materia del contrato de obra pública citado anteriormente. Tomándose posesión de los inmuebles descritos anteriormente para que el contratista ya no fuera a continuar con los trabajos de obra pública DOP-002/2012, con fundamento en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la mismas. La comisión edilicia de

Ordenamiento Territorial que hoy dictamina en conjunto con los ediles señalados en el proemio del presente, consideramos importante señalar algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través del siguiente apartado de: CONSIDERACIONES: Esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores: Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 47 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. En ese sentido, concluimos que el motivo del presente Dictamen, es la RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra y convenio modificatorio DOP 002/2012CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO por las causales que se señalan a continuación: 1.- En el Contrato principal de obra pública 002/2012 y del convenio modificatorio de la misma, se estipulo como objeto del mismo, la construcción de dos puentes vehiculares, uno sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales y el otro sobre la calle Arboledas entre 16 de septiembre en la colonia Arboledas y Portales, obras que tendrían un costo de \$ 7'598,895.64 (siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 moneda nacional), sin embargo el contratista OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V. estaba condicionado que para el inicio de la obra, primero tendría que recibir de la Secretaria de Fianzas el 25% del total del contrato (\$1'899,723.91), tal y como lo establece la cláusula séptima-quinta del convenio modificatorio, y después de que recibiera el anticipo, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco pondría a disposición del contratista EL INMUEBLE en que deberían de llevarse a cabo los trabajos de Obra, así mismo notificaría a las autoridades correspondientes del inicio de la obra, y por último el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco estaría supervisando la obra. Situación que en especie no aconteció porque el contratista por MUTUO PROPIO y sin aviso al Municipio inició labores de construcción, aun sin contar con el anticipo estipulado en el acuerdo de voluntades, solo bajo su propia responsabilidad, y sin supervisión del contratante esto es sin que haya puesto a disposición del Ayuntamiento los proyectos Planos y especificaciones y Bitácora de obra, para que el ayuntamiento pudiera verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida, tal y como se estipula en la clausula QUINTA INCISO B del citado contrato, actuando así dolosamente y arbitrariamente el contratista, pues coloco una base donde sobresalen unas varillas de aproximadamente dos metros de altura, sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales como se demuestra con la visita que realizo el personal de la Dirección de Infraestructura y servicios municipal. Contraviniendo lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato de obra pública DOP-002/2012, así como la cláusula quinta-séptima del convenio modificatorio del contrato materia de la licitación pública, señaladas anteriormente. Demostrándose que el contratista ventajosa y dolosamente, dejó de cumplir con las disposiciones del contrato principal y por su propia voluntad inició la obra tomando LA POSESION DEL INMUEBLE SIN AUTORIZACION del ayuntamiento, para después dejar lo iniciado sin protección alguna y sin tomar las medidas mínimas de seguridad necesarias para que los habitantes de la zona no fueran o tener un accidente, o percance, abandonando el lugar y dejando un peligro inminente hacia la ciudadanía. Con la conducta realizada por la empresa Constructora OPUS EDIFICACIONES S.A DE C.V. descrita anteriormente, el contratista está dentro del supuesto establecido en la Cláusula Decima Séptima del contrato de Obra Pública DOP-002/2012, que textualmente expresa: "EL AYUNTAMIENTO PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERES GENERAL O POR CONTRAVENCION DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO". Motivo por el cual es procedente la Rescisión Administrativa del contrato de Obra Pública y convenio modificatorio DOP-002/2012, celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la empresa Constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. de C.V., de fecha 09 de febrero del año 2012. Con fundamento en

el artículos 155 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que reza Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista: FRACCION III. No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente. FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. 2.- Aunado a lo anterior, como toda licitación de obra pública es de interés general, es esencial que se cumplan con todas las formalidades del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión del acto administrativo (convocatoria, presentación, apertura, adjudicación y contrato de las obras publicas convocadas) como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular que nos ocupa la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012, relativa a la Construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de portales de Puerto Vallarta, Jalisco, tenía la obligación de cumplir cabalmente con todo lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos como se debía desarrollar dicha licitación. Sin embargo al revisar su licitación (convocatoria) se observa que no se cumplió con lo señalado en la facción XXII del artículo 31 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados de las mismas, en relación con el precepto 38 de la misma ley, no obstante que es un requisito obligatorio, y literalmente dice: *“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley; Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente...”*. Analizando todo el cuerpo de las bases de la licitación en comento, se demuestra que no se encontró en su cuerpo lo señalado en el párrafo anterior; omitiéndose darle valor a las empresas o particulares que empleen personas con discapacidades para la realización de la obra en comento, no obstante que la propia ley lo provee, la convocatoria pública no se ajustó a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo; resultando que las bases de la licitación pública citada no cumplió con los requisitos obligatorios señalados en el artículo 31 de la ley en comento; estando así la licitación viciada de origen. De igual manera en la sesión para la resolución de fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012 relativo a la construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de Portales de Puerto Vallarta, Jalisco, declarándose en dicho acto como concursante seleccionado, a la empresa OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V., a fin de que realizara la obra Construcción de Puentes Vehiculares en la zona de Portales en Puerto Vallarta, Jalisco, por un monto de \$ 7'598,895.64 (siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M. N.) incluyendo el valor agregado; Ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN. Así también cabe señalar que se omitió detallar, cuales propuestas fueron aceptadas para su evaluación cualitativa, (especifico), y cuales propuestas fueron desechadas por no ser materia de estudio; así como las causas que las motivaron para ser negadas las propuestas a los otros concursantes nombrados en el punto anterior; simplemente La Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra Publica Municipal se limitó a declarar, que procedían a analizar todos los documentos y desgloses de manera general, de aquellas propuestas que les fueron presentadas por las empresas que acudieron a dicha sesión, enlistándolas con el monto total y que según cumplían con lo estipulado en las bases del concurso citado, las cuales eran recibidas para su revisión detallada, sin perjuicio de que por el resultado de las mismas, pudieran rechazarse, en virtud de no ajustarse y cumplir con los requisitos del concurso, y tal y como se advierte hubo propuestas solventes para la realización de la obra, sin embargo La comisión de adjudicación y contratación de Obra Publica, al dar el fallo a

favor de la empresa OPUS EDIFICACIONES SA DE C.V. no justifica ni fundamenta los motivos por los cuales las otras propuestas, no obstante de ser solventes no fueron consideradas para la ejecución de la obra, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados de las mismas, y los artículos 63, 66, y 67 del mismo Reglamento. Así también no se archivaron en el expediente de obra pública DOP-002/2012, las propuestas de las empresas Constructoras participantes que no fueron elegidas para la realización de la obra materia de la licitación, no obstante que era obligación archivar las propuestas con el expediente de licitación como lo marcaba las bases de la misma en su capítulo IX referente a la Invalidez, de la Adjudicación, Cancelación y concurso desierto. Con lo anterior se demuestra que la licitación LO-814067993-N2-2012, relativa a la obra pública DOP-002/2012 tiene inconsistencias y vicios de origen, mismos que no se pueden subsanar, ya que contraviene las disposiciones administrativas que señalan los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, motivo por el cual procede la rescisión administrativa del acuerdo de voluntades como se estipula en la cláusula décima séptima del contrato de obra pública DOP-002/2012 que establece textualmente lo siguiente: “El ayuntamiento Podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención de las disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de las cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato...”. En este orden de ideas, al ser el contrato de obra pública y el convenio modificatorio DOP-002/2012 un acuerdo de Interés General, y al haber incurrido el contratista en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el contrato principal y en el convenio modificatorio a los que hemos hecho alusión en reiteradas ocasiones, además de contravenir las disposiciones administrativas, es procedente declarar la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de Obra pública y convenio modificatorio DOP-002/2012. En razón de lo anterior, tienen aplicación los siguientes ordenamientos Jurídicos: MARCO JURIDICO I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan textualmente lo siguiente: “Artículo 115.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. “Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...” II.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración. III.- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 31, 38, 60 y 61; IV.- Del Reglamento de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas los artículos 63, 66 y 67, así como 154, 155 y 157 que textualmente dicen: Artículos 154 que textualmente dice: “la rescisión administrativa del contrato deberán ser el último medio que utilicen las dependencias y autoridades, ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución de los trabajos y el menor retraso posible...” Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de la causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad

Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista: FRACCION I. Por causas imputables a el, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y este Reglamento. FRACCION III. No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las ordenes dadas por el residente. FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión. V.- De la misma manera en el artículo 37 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento regula los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos; Una vez señalado lo anterior, Esta Comisión determina y arriba a las siguientes conclusiones: CONCLUSIONES: De acuerdo a lo anterior, los regidores integrantes de la Comisión Dictaminadora, concluimos que es de aprobarse la rescisión administrativa del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONVENIO MODIFICATORIO DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES SA DE C.V. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, negación o modificación los siguientes: PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión de Ordenamiento territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, concluimos que es de aprobarse y se aprueba por esta Comisión edilicia la rescisión administrativa del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONVENIO MODIFICATORIO DOP 002/2012 RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES SA DE C. V. SEGUNDO.- Se instruya al Sindico del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que vigile el cabal cumplimiento del presente. TERCERO.- Se ordene notificar el presente acuerdo a la parte interesada constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V. Así mismo hágasele saber que se le concede el término de 20 veinte días para que manifieste lo que en derecho corresponda. Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco a 15 de enero del 2013. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ. Regidor- Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. HUMBERTO GOMEZ AREVALO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. OTONIEL BARRAGAN ESPINOSA. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. MARIA GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. ADRIAN MENDEZ GONZALEZ. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) DR. AGUSTIN ALVAREZ VALDIVIA. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. JESSICA YADIRA GUERRA YERENA. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.-----

---El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “A continuación pongo a su consideración la aprobación del dictamen emitido por la comisión de Ordenamiento Territorial que resuelve la rescisión administrativa del contrato de obra pública y convenio modificatorio DOP 002/2012, Construcción del puente vehicular en la zona de Portales en Puerto Vallarta, Jalisco, celebrado con la Constructora Opus Edificaciones S.A. de C.V. Por...quien esté a favor, les pido hagan favor de manifestarlo levantando su mano. ¿Quiénes estén en contra?, ¿quiénes estén en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue 11 once votos a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones...perdón, 6 seis abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado**

por **Mayoría Simple** de votos, por 11 once a favor y 06 seis abstenciones por parte de los C.C. Regidores, Adrián Méndez González, Jessica Yadira Guerra Yereña, Agustín Álvarez Valdivia, Humberto Muñoz Vargas, J. Jesús Anaya Vizcaíno y Miguel Ángel Yereña Ruiz.-----

---5.3.- **Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública DOP 018/2012 AMPLIACIÓN Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRÁULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES, celebrado con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

---HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO . PRESENTE. Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yereña, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del mes de enero del año 2013, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP -018/2012 AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES, celebrado con CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., en el que turna para conocimiento y seguimiento del Pleno del Ayuntamiento, en el cual señalamos los motivos por los cuales puede ser rescindido administrativamente el citado contrato de obra pública, para brindar un mayor conocimiento del presente, a continuación nos permitimos hacer referencia de los siguientes: ANTECEDENTES: 1.- Posterior a la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LO-814067993-N4-2012, consistente en la utilización de los recursos federales destinados para la prevención de recursos naturales, se llevo a cabo la sesión para la resolución del fallo del concurso de la obra publica “DOP -018/2012 AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES” por un monto de \$42'047,367.03 (cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 03/100 m.n.). Proyecto preventivo para mitigar las inundaciones en la zona Portales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo a los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas (obras que se realizarían con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales FOPREDEN. 2.- Con fecha 01 primero del mes de junio del año 2012 dos mil doce, la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal llevó a cabo el Acto de la sesión de Presentación, Recepción y Apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-018/2012, relativa a la “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES” en la cual presentaron proposiciones las siguiente empresas contratistas: 1. Cinco Contemporánea S.A. de C.V. 2. Constructora Metropolitana de Guadalajara S.A. de C.V. 3. Constructora Soleil S.A. de C.V. 4. Constructora Vifeg S.A. de C.V. 5. Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados S.A. de C.V. 6. Constructores Jema de la Bahía S.A. de C.V. 7. Grupo Emporio Contemporáneo S.A. de C.V. 8. Incomaq S.A. de C.V. 9. Inpala Construcciones S.A. de C.V. 3.- A las 16:45 horas del día 8 del mes de Junio del año 2012 se llevó a cabo la sesión para la resolución del fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-018/2012 relativo a la “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”; En ese acto la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal declara como concursante seleccionado a la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. quien llevaría a cabo la obra señalada en líneas anteriores, por un monto de \$42'047,367.03 (cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 03/100 m.n.) incluyendo el impuesto al valor agregado ejerciendo la obra con recursos del programa FOPREDEN. 4.- Con fecha 12 doce del mes de junio del año 2012 dos mil doce, se celebro el contrato referente a la obra entre la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. a través de su representante C. MARIO BELTRAN RODRIGUEZ, y el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, a través de los C.C. SALVADOR GONZALEZ

RESENDIZ, FERNANDO CASTRO RUBIO, ERNESTO CERVANTES GUTIERREZ, en su calidad de Presidente, Sindico y Secretario General, respectivamente, contrato en el que se establecieron entre otros los siguientes acuerdos: en cuanto al objeto; El H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta Jalisco, encomienda a El Contratista los trabajos consistentes en la obra DOP 018/2012 “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES” mismo que se suscribió en los siguientes términos: *CLAUSULA PRIMERA.- el Objeto del contrato, “ EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” los trabajos consistentes en la obra DOP 018/2012 “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”; trabajos que se efectuaran de acuerdo con el presupuesto del proyecto que corre agregado al presente, en el que se establecen las especificaciones y características de la obra, así como los cadenamientos correspondientes al efecto, la realización de la obra incluye los materiales, herramientas, equipo y mano de obra, obligándose el contratista a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto “F” de la declaración “II” de este contrato, así como los planes de trabajo, proyecto, especificaciones programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deben realizarse los trabajos. CLAUSULA TERCERA.- LOS PLAZOS DE EJECUCION.- “El contratista se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir del día 11 de junio de 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 08 de septiembre de 2012, de conformidad con el programa de obra que forman parte integral del presente contrato, debiendo realizar cada una de las etapas del programa con todas sus especificaciones precisamente en los periodos que hay se especifican. Estipulándose también en el contrato en sus cláusulas que determinarían los plazos y las causales de rescisión del contrato, mismas que se transcriben: CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “El ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ayuntamiento, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Cuando el Ayuntamiento determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito al contratista exponiendo las razones al respecto que se tuvieron para que este dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, el ayuntamiento resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de el contratista. Se considera que el contratista incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada suspende injustificadamente los trabajos, no cumpla con los trabajos de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato. DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- El Ayuntamiento una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicara a el contratista la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última pueda presentar dentro del termino improrrogable 20 días hábiles, su oposición y defensa a tal determinación, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a el contratista, el ayuntamiento procederá a ser efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados a un no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito, deberá prever el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados, lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de el contratista que pudiesen existir, así como la facultad que se tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias. Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo del contratista, el mismo se deberá reintegrar al ayuntamiento en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista. Para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobado, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y el contratista se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Si el contratista no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara al ayuntamiento gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación. 5.- Posteriormente, con fecha 20 del mes de agosto del año 2012, se suscribió un CONVENIO MODIFICATORIO del contrato de obra pública DOP 018/2012 “AMPLIACION Y RE-*

ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”, estableciendo nuevas fechas para el inicio de la obra publica materia del contrato, y fijándose como fecha de inicio el establecido en la CLAUSULA CUARTA, misma que me permito transcribir: CLAUSULA CUARTA.- PLAZOS DE EJECUCION.- *El contratista se obligó en el contrato principal a iniciar los trabajos a partir del día 11 de junio del 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 08 de septiembre de 2012, periodo que fue modificado debido a la suspensión que se menciona en el punto número 2 de los antecedentes, por lo que los trabajos se reiniciarían a partir del día 20 de agosto del 2012, debiendo finalizarse a más tardar el día 19 de noviembre de 2012.* 6.- Con fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2012 dos mil doce, personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Servicios, se constituyó en el lugar destinado para la realización de las obras materia del contrato de obra que nos ocupa, para verificar el estado actual en que se encontraban los predios materia del contrato de obra, pudiéndose apreciar que la misma no presentaba evidencia de haber iniciado trabajos de obra alguna, es decir, no se aprecia evidencia física ni material de haber dado inicio a los trabajos de obra consistente en “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”, lo anterior se llevo a cabo ya que de acuerdo a los plazos de inicio y terminación de obra pactados en la cláusula TERCERA del contrato de obra publica y modificado mediante convenio modificatorio al contrato de obra de referencia, en la CLAUSULA CUARTA se pactó que los trabajos de obra darían inicio el día 20 veinte del mes de agosto del año 2012, constando en acta que la obra no había dado inicio. 7.- Con fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce y de nueva cuenta, personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Servicios, se constituyó en el lugar destinado para la realización de las obras materia del contrato DOP 018/2012, verificando que la misma no había iniciado y mucho menos concluido los trabajos de la obra, ya que se pudo apreciar que la misma no presentaba evidencia física, material o de mano de obra realizada y encaminada a la conclusión de la obra consistente en “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES. La comisión edilicia de Ordenamiento Territorial que hoy dictamina en conjunto con los ediles señalados en el proemio del presente, consideramos importante señalar algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través del siguiente apartado de: CONSIDERACIONES: Esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores: Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 47 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. De acuerdo al estudio del presente contrato de obra, concluimos dictaminando procedente la RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra DOP 018/2012 “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES” por las causales que se señalan a continuación: 1.- En el Contrato principal de obra pública DOP 018/2012 y del convenio modificatorio de la misma, se estipulo como objeto del mismo ampliación y re-encauzamiento de arroyo la Virgen en concreto hidráulico y tres puentes vehiculares obras que tendrían un costo de de \$42'047,367.03 (cuarenta y dos millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 03/100 m.n.), sin embargo el contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. pacto con el Ayuntamiento de Puerto Vallarta los plazos de inicio y conclusión de la obra, siendo estos lo señalado en la CLAUSULA TERCERA del contrato de obra y CLAUSULA TERCERA del convenio modificatorio suscrito con fecha 20 del mes de agosto del año 2012, estableciendo como fecha de inicio el día 20 de agosto del 2012 debiendo finalizar el día 19 del mes de noviembre del año 2012, situación que en la especie no aconteció, ya que de las actas levantadas por los inspectores de el departamento de Infraestructura y Servicios (antes Obras Publicas), así como de la memoria fotográfica referente a la obra en cuestión, se parecía que la misma nunca inicio, contraviniendo lo establecido en las Clausulas TERCERA del contrato de obra, correspondiendo posteriormente a la cláusula CUARTA del convenio modificatorio, con lo que queda de

manifiesto que el contratista esta generando las causales de RESCISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATO. En conclusión, es de proceder la Rescisión Administrativa del contrato de Obra Pública DOP-018/2012, celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., de fecha 12 del mes junio del año 2012, así como el convenio modificatorio de fecha 20 del mes de agosto del año 2012 y con fundamento en el artículos 155 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que a la letra reza: *Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:* FRACCION III. *No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente.*---FRACCION XII. *En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.* 2.- Aunado a lo anterior, como toda licitación de obra pública es de interés general, es esencial que se cumplan con todas las formalidades del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión del acto administrativo (convocatoria, presentación, apertura, adjudicación y contrato de las obras publicas convocadas) como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular que nos ocupa la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-018/2012, relativa a “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”, en el que la contratista se obliga a dar inicio y concluir en una fecha determinada, cuestión que no ocurrió, trayendo como consecuencia la rescisión del contrato. La que las partes se obligan entre otras cosas a cumplir a cabalidad a lo establecido en el contrato de obra así como en el convenio de modificación del mismo, tal como lo establecen los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos como se debía desarrollar dicha licitación. Sin embargo y máxime de lo señalado en líneas anteriores, al hacer una exhaustivo análisis de la licitación de obra así como de la convocatoria, se observa que no se cumplió con lo señalado en la facción XXII del artículo antes, en relación con el precepto 38 de la misma ley, no obstante que es un requisito obligatorio, y literalmente dice: *Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;... Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente...*” Analizando todo el cuerpo de las bases de la licitación en comento, se demuestra que no se encontró en su cuerpo lo señalado en el párrafo anterior; omitiéndose darle valor a las empresas o particulares que empleen personas con discapacidades para la realización de la obra en comento, no obstante que la propia ley lo provee, la convocatoria pública no se ajustó a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo; resultando que las bases de la licitación pública citada no cumplió con los requisitos obligatorios señalados en el artículo 31 de la ley en comento; estando así la licitación viciada de origen. En el mismo orden, se observa que en las bases de la licitación pública señalada anteriormente, referente a la PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, en su punto 4.2 enuncia el Procedimiento y Requerimientos de la apertura de preposiciones, siendo estos algunos: La Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra Publica Municipal se limitó a declarar, que procedían a analizar todos los documentos y desgloses de manera general, de aquellas propuestas que les fueron presentadas por las empresas que acudieron a dicha sesión, enlistándolas con el monto total y que según cumplieran con lo estipulado en las bases del concurso citado, las cuales eran recibidas para su revisión detallada, sin perjuicio de que por el resultado de las mismas, pudieran rechazarse, en virtud de no ajustarse y cumplir con los requisitos del concurso. De igual manera no se archivaron las propuestas de las empresas Constructoras participantes que no fueron elegidas para la realización de la obra materia de la licitación, no obstante que era obligación archivar

las propuestas con el expediente de licitación como lo marcaba las bases de la misma en su capítulo IX referente a la Invalidación, de la Adjudicación, Cancelación y Concurso desierto. Con lo anterior se demuestra que la licitación LO-814067993-N2-2012, relativa a la obra pública DOP-018/2012 tiene inconsistencias y vicios de origen, mismos que no se pueden subsanar, ya que contraviene las disposiciones administrativas que señalan los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, motivo por el cual procede la rescisión administrativa del acuerdo de voluntades como se estipula en la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato de obra pública DOP-018/2012 que establece textualmente lo siguiente: “El ayuntamiento Podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas desinterés general o por contravención de las disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de las cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato...”. En este orden de ideas, al ser el contrato de obra pública DOP-018/2012 un contrato de Interés General, y al haber incurrido el contratista en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el contrato principal y en el convenio modificatorio al que hemos hecho alusión en reiteradas ocasiones, además de contravenir las disposiciones administrativas, es procedente declarar la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del citado contrato. En razón de lo anterior, tienen aplicación los siguientes ordenamientos Jurídicos: MARCO JURIDICO I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan textualmente lo siguiente: *Artículo 115.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.* Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...” II.- *Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.* III.- *Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 31 y 38;* IV.-*Del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Artículos 154 que textualmente dice: “la rescisión administrativa del contrato deberán ser el último medio que utilicen las dependencias y autoridades, ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución de los trabajos y el menor retraso posible...”.* Artículo 155.- *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.* Artículo 157.- *Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista: FRACCION I. Por causas imputables a el, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y este Reglamento. FRACCION III. No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente. FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.* V.- De la misma manera en el artículo 37 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento regula los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se

realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos; Una vez señalado lo anterior, Esta Comisión determina y arriba a las siguientes conclusiones: CONCLUSIONES: De acuerdo a lo anterior, los regidores integrantes de las Comisión Dictaminadora, concluimos que es de aprobarse la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP 018/2012 “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”, celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta Jalisco con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrián Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, negación o modificación los siguientes: PUNTOS DE ACUERDO: PRIMERO: Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrián Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, concluimos que es de aprobarse y se aprueba por éste Ayuntamiento la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP 018/2012 RELATIVO A “AMPLIACION Y RE-ENCAUZAMIENTO DE ARROYO LA VIRGEN EN CONCRETO HIDRAULICO Y TRES PUENTES VEHICULARES”, celebrado con la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. SEGUNDO.- Se ordena notificar el presente acuerdo a la parte interesada CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. a través de quien resulte ser su propietario o representante legal, cumpliendo con lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 67 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma. TERCERO.- Se le concede el termino de 20 veinte días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para que manifieste lo que a su derecho convenga, a partir de la notificación de la presente y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, tal como lo establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. CUARTO.- Se instruye el Síndico Municipal para que provea todo lo relativo al cumplimiento del presente acuerdo. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco a 15 de enero del 2013. La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ. Regidor- Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. HUMBERTO GOMEZ AREVALO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. OTONIEL BARRAGAN ESPINOSA. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) C. MARIA GUADALUPE ANAYA HERNANDEZ. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. ADRIAN MENDEZ GONZALEZ. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) DR. AGUSTIN ALVAREZ VALDIVIA Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. C. JESSICA YADIRA GUERRA YERENA Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.-----
---El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “A continuación pongo a su consideración la aprobación del dictamen emitido por la comisión de Ordenamiento Territorial, que resuelve la rescisión administrativa del contrato de obra pública DOP 018/2012, Ampliación y re-encauzamiento del arroyo La Virgen en concreto hidráulico y tres puentes vehiculares celebrado con Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados S.A. de C.V. Por quienes estén a favor, les solicito de manera...levantando su mano para hacer su manifestación. ¿quienes estén en contra?, ¿quienes estén en abstención?. Solicito al Secretario General, dé cuenta del resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente: 11 once votos a favor, 0 cero votos en contra, 6 seis abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por 11 once a favor y 06 seis abstenciones por parte de los C.C. Regidores, Adrián Méndez González, Jessica Yadira Guerra Yerena, Agustín Álvarez Valdivia, Humberto Muñoz Vargas, J. Jesús Anaya Vizcaíno y Miguel Ángel Yerena Ruiz.-----

---6.- **Presentación de Iniciativas diversas de los ciudadanos regidores.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Como punto número seis del orden del día, pregunto a los Ciudadanos Regidores si tienen alguna iniciativa que presentar. Por lo que pido al Señor Secretario tome nota de quienes estén interesados en presentar alguna iniciativa. No habiendo registro procedo y solicito al Secretario General dé lectura de la iniciativa que fue registrada”.-----

---6.1.- **Iniciativa presentada por la Regidora, Lic. Doris Ponce Aguilar, para que se modifique el nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, aprobado mediante acuerdo 0895/2012, emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2012.** El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Señor Presidente, como usted lo indica, efectivamente esta Secretaría General a cargo de un servidor recibió en días pasados el turno de una iniciativa presentada por la regidora, la Licenciada Doris Ponce Aguilar para que se modifique el nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, aprobado mediante el acuerdo 0895/2012, emitido en sesión ordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, por este Ayuntamiento”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Gracias Secretario. Propongo se turne para su estudio y dictaminación a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Equidad y Desarrollo Humano. Por lo que en votación económica pregunto si están de acuerdo, favor de manifestarlo. ¿Quiénes estén en contra?, ¿quienes estén en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue de 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Municipales del Ayuntamiento, por 17 diecisiete a favor. Por lo que se turna para su análisis y dictaminación a las comisiones edilicias de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; EQUIDAD Y DESARROLLO HUMANO.**-----

---7.- **Asuntos Generales.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Punto número 7 siete, pregunto a los Ciudadanos Regidores si tienen algún asunto general que tratar. Se anota la regidora Susana Carreño, el regidor Miguel Ángel Yerena”. El regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz: “Dos asuntos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Dos asuntos, la regidora un asunto; el regidor Miguel Ángel Yerena dos asuntos. ¿El regidor Adrián Méndez?, el regidor Humberto Muñoz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Dos asuntos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “El regidor Otoniel, un asunto; ah...y el Síndico...okey, un asunto; y su servidor, dos”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Señor Presidente, el orden según lo manifestaron los integrantes de este Ayuntamiento para el tema de asuntos generales fue el siguiente: la regidora Susana Carreño, con un asunto; el regidor Miguel Ángel Yerena, con dos asuntos; el regidor Muñoz, con dos asuntos; el regidor Otoniel Barragán con un asunto; el Síndico Municipal, con un asunto; y el Presidente Municipal, con dos asuntos. Es cuanto Señor Presidente”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, ¿alguien más?, de acuerdo. Adelante Secretario General. Señora Susana”.-----

---7.1.- **Punto de Acuerdo presentado por la Regidora, Lic. Susana Judith Mendoza Carreño, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Protección Civil, a efecto de que se autorice el gasto que sea necesario para que se lleven a cabo las actualizaciones del Atlas de Riesgo que rige a nuestra ciudad y municipio.** La regidora, Lic. Susana Judith Mendoza Carreño: “Gracias. Con el carácter de Presidenta de la comisión de protección civil, pido aquí a todos los compañeros del Pleno que consideremos la importancia...esto incluso lo debí de haber presentado casi, casi desde la instalación de la comisión. Es necesario contar con un Atlas de Riesgo. Se tienen ya varias administraciones, si no me equivoco tres, que no se han actualizado. Hemos sostenido ya algunas reuniones con el Doctor Núñez, con Protección Civil del Estado, con Protección Civil Municipal, es necesario que se cuente con una actualización de atlas de riesgo, actualmente el que no rige pues no se ha actualizado desde hace tres administraciones. Puerto Vallarta ha crecido demasiado en las últimas fechas y es de suma importancia que no nada más se ordene por parte de este Pleno la actualización, sino que también se dé un recorrido con personal de protección civil y en compañía de los peritos en materia que fueron en su momento contratados para elaborar dicho atlas de riesgo y se pueda valorar los diversos factores en conjunto y los emitan a manera de invitación cordial su opinión y diagnóstico respecto al Atlas de Riesgo que actualmente nos rige. Por lo tanto Honorable Pleno tenemos la obligación de prever

cualquier riesgo que nos afecte tanto en la ciudad como en el municipio. Por lo que solicito la aprobación tanto en lo general como en lo particular para que se actualice el Atlas de Riesgo; se autorice también –yo no lo veo como un gasto- como una inversión, la inversión que sea necesaria para llevar a cabo las actualizaciones de nuestro Atlas de Riesgo. Pues es cuanto Presidente, y sí me gustaría...no sé si pase a comisiones, si se puede...”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, propongo la iniciativa presentada por la regidora Susana Carreño, su turno a la comisión de Hacienda y; Protección Civil y Bomberos. Por lo que a continuación pongo a consideración de las y los compañeros regidores. Quienes estén a favor del turno, favor de manifestarlo. ¿Quiénes estén en contra?, ¿en abstención?. Solicito al Secretario General dé el resultado de la votación”. El C. Secretario General, Lic. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación para el turno de la iniciativa presentada por la regidora Susana Carreño fue el siguiente: 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, 0 cero abstenciones”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Munícipes del Ayuntamiento, por 17 diecisiete a favor. **Por lo que se turna para su estudio y dictaminación a las comisiones edilicias de HACIENDA Y; PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**-----

---7.2.- **Uso de la voz por parte del C. Regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz, respecto a la revocación de la licencia de construcción 3243/2012; así como una recomendación para la atención y tratamiento de los laudos de los juicios laborales que han sido entablados en contra del Ayuntamiento.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el regidor Miguel Ángel Yerena Ruiz”. El regidor, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz: “Gracias. Mis asuntos son recordatorios Presidente, informativos y de consecutividad. Miren, hay un juicio de lesividad, por ahí nos hicieron llegar un documento a todos los regidores. Y hay un acuerdo que es del conocimiento público y ha salido mucho en la prensa, respecto a la continuidad del juicio de lesividad, y sí preguntarle al Síndico si realmente se hizo todo eso o no, relativo a la licencia de construcción 3243/2012, donde los vecinos de la colonia Parque Las Palmas nos están pidiendo a todos los regidores, quiero pensar que todos lo recibieron. Entonces, es un asunto importante, para que no nos finquen responsabilidad, yo lo veo así.-----

---La segunda, hacer un llamado...digo la segunda, el segundo tema es hacer un llamado en lo particular al Presidente Municipal vía Síndico y después jurídico, para que atiendan de manera eficaz y rápido los laudos Presidente. Yo le sugiero que le pongan mucha atención a esos asuntos. Es el segundo tema, pero ese segundo tema trae como cien laudos. Entonces, yo sí hago la recomendación que le pongan atención, que se resuelvan, que se hagan los planteamientos para que se resuelvan de cualquier forma, pero que se resuelvan, porque trae consecuencias para el Pleno estos asuntos. Se los dejo a consideración, notificados estamos y enterados estamos, ¿sale?. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Se toma nota”.-----

---7.3.- **Uso de la voz por parte del C. Regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas respecto a la obligación que tiene este Ayuntamiento de generar la información financiera del Municipio de los meses de octubre, noviembre y diciembre. Así mismo, la situación que impera en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco con los empleados municipales en virtud de los adeudos que tiene este Ayuntamiento con dicha institución.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el regidor Humberto Muñoz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Si gracias. Bueno, hasta el día de hoy quiero comentar que no hemos visto en la página del Ayuntamiento, en transparencia, cuál ha sido los resultados que hemos tenido en el cierre de octubre, en el cierre de noviembre, en el cierre de diciembre, con respecto a las finanzas públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Lo que encontramos ahí tiene que ver con el proceso de entrega recepción, sin embargo no hay ninguna información de qué o cuál fue la recaudación, o qué fue lo que pasó en octubre, qué fue lo que pasó en noviembre, que fue lo que pasó en diciembre. Y yo le quisiera solicitar pues que se instruya por un lado al responsable de la tesorería, pero también a quien se hace cargo de transparencia, para que esta información esté en la página y que todos sepamos cómo estamos gastando, los ingresos que tiene Puerto Vallarta, sobre todo –porque hay que decirlo así- había unos planteamientos que entiendo, no se han concretado, como es el caso del préstamo, y sin embargo pues haber qué ha pasado con los ingresos, que ha pasado con los egresos, y qué hemos dejado de pagar. Y ese es el primer tema”.-----

---El segundo tema, tiene que ver precisamente con el tema de Pensiones, donde en los trabajos preliminares se había determinado que se no se había pagado y sí es importante que se mencione, octubre, noviembre y diciembre del año pasado ya de esta administración a Pensiones, y se acordó que se iba a pagar esta primer

quincena que terminó el día quince de enero. Es importante conocer si ya se pagó esa primera parte, porque tengo entendido que ya los trabajadores de nueva cuenta no pueden acceder a los créditos por parte de Pensiones, y es importante que no caigamos en mora de nueva cuenta, que ya pasamos tres meses y que no volvamos a caer por este nuevo ejercicio 2013 dos mil trece. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, se toma nota. Y bueno, nada más comentarle regidor Humberto Muñoz que su servidor presentó una iniciativa para modificar el reglamento de transparencia, para poder precisamente mejorar la información, y procesar mejor la información. Y dos, recordarle que hemos con toda agilidad... ha estado trabajando la hacienda pública municipal para ponerse al día, porque se trae un rezago, incluso de este mismo proceso de entrega recepción ¿no?. Entonces es mucha la información que se está procesando. Entonces, nada más se toma nota del planteamiento hecho al respecto, que es en ese sentido para crear el Reglamento de Transparencia que no existe”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Sí, pero lo que sí estamos obligados, a presentar esta información y que por lo menos conozcamos de manera directa nosotros, ese fue el documento que presentamos, porque estamos obligados a presentar mes a mes nuestro corte financiero. Y también conocer si es posible para la siguiente sesión de Ayuntamiento, que nos puedan informar aquí mismo si se está cumpliendo o no con el pago de las retenciones que se les están haciendo a los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto Vallarta a Pensiones. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí, y solamente informarle que estamos en el término acordado todavía con el tema de Pensiones”.

---7.4.- Informe presentado por el Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo, en forma verbal respecto del cumplimiento de la Sentencia del Juicio de Amparo promovido por la empresa ENVIR EAU S.A. de C.V., notificándose dicho cumplimiento al tribunal correspondiente el día de ayer 16 de Enero del presente año. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Con el uso de la voz el Síndico Municipal”. El Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo: “Gracias Presidente. Bueno, mas que nada es a manera de informativo, de que ya le dimos cumplimiento a la sentencia de amparo que había promovido la empresa ENVIR EAU DE MÉXICO S.A. DE C.V. contra el Ayuntamiento. Ya se le notificó el día de ayer a las 20:00 veinte horas el cumplimiento de esa sentencia al tribunal para darle los requerimientos que nos pidieron”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Perdón, con el uso de la voz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Gracias. Nada más me gustaría que fueras un poquito mas claro Síndico con ese tema para que nos quede a todos, por lo menos a mí...dudas”. El Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo: “Sí mira, dentro del cumplimiento que se da a esa ejecutoria. La autoridad federal había ordenado se dejara sin efecto para la autorización para que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se utilizara el predio de El Magisterio como sub estación de transferencia de los residuos y se dejara de utilizar también el predio de El Gavilán como depósito final de residuos sólidos. Es el último requerimiento que teníamos precisamente...ya venía un problema grave para el Ayuntamiento. Entonces nosotros, al dejarle a la empresa ENVIR EAU “ahí está, es tu responsabilidad, tendrás que llevar a cabo la recolección...digo, el traslado y disposición final”. Entonces, ya se entregó el día de ayer, y ya cumplimos con ese requerimiento”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Lo que quiso decir el Síndico Municipal, es que ya es responsabilidad a partir de ayer a las 20:00 veinte horas ENVIR EAU, del traslado y destino final de la basura...no, la recolección no, traslado y destino final”. El regidor, Lic. Adrián Méndez González: “Traslado y disposición final”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Así es. Con el uso de la voz”. El regidor, Lic. Adrián Méndez González: “Yo nada más pedirle si pudiera autorizar al Síndico, a que nos facilitara una copia de la notificación que se hizo, porque es importante para todos y cada uno de los integrantes de este Pleno, tener la constancia pues de que se dio cumplimiento”. El Síndico Municipal, Lic. Roberto Ascencio Castillo: “Sí, con todo gusto se lo damos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “A ver, entonces a continuación su servidor, damos cuenta de la...se toma nota de la notificación de el proceso sobre el caso ENVIR EAU, se asienta”.

---7.5.- Iniciativa de Acuerdo Edificio presentado por el C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que tiene por objeto la entrega en comodato hasta por treinta años, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del bien inmueble donde despacha hasta la fecha de esta propuesta la dependencia municipal denominada Servicios Médicos Municipales, en la colonia Barrio Santa María, para que sea destinado a la prestación del servicio de asistencia médica a favor de los servidores públicos municipales por parte de aquél organismo descentralizado de la administración

pública municipal. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Ahora su servidor, iniciativa de acuerdo edilicio presentado por el Presidente Municipal Ramón Demetrio Guerrero Martínez, que tiene por objeto la entrega en comodato hasta por treinta años a favor de Instituto Mexicano del Seguro Social del bien inmueble donde despacha hasta la fecha de esta propuesta la dependencia municipal denominada Servicios Públicos...Servicios Médicos Municipales, en la colonia Barrio Santa María, para que sea destinado a la prestación del servicio de asistencia médica a favor de los servidores públicos municipales por parte de aquél organismo descentralizado de la administración pública municipal. Propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Gobernación. Por lo que en votación económica pregunto si se está de acuerdo, favor de manifestarlo. ¿Quién esté en contra?, ¿quien esté en abstención?. Solicito al Secretario General dé cuenta del resultado de la votación?”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Doy cuenta del resultado Presidente...del resultado de la votación. 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Munícipes del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. **Por lo que se turna para su análisis y dictaminación a la comisión de HACIENDA.**-----

---7.6.- **Iniciativa de Acuerdo Edificio presentada por el C. Presidente Municipal, a efecto de que se autorice la suscripción y celebración de un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de Organismo Públicos Descentralizados, modalidad 38.- Prestaciones en especie de los seguros de de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad; entre el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual tendrá como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Gobernación. Por lo que en votación económica pregunto si están de acuerdo, favor de manifestarlo”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Antes de la votación pedí la palabra”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Ah, con el uso de la voz”. El regidor, L.C.P. Humberto Muñoz Vargas: “Gracias. No sé por qué no se está considerando en esta comisión, en este punto de acuerdo la comisión de salud, ya que tiene que ver precisamente con la salud este tema, y yo considero que también debe ser tratada. Gracias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Sí claro, desde luego que se incluya. Entonces el planteamiento, les propongo se turne para su estudio y dictaminación a la comisión edilicia de Gobernación y Salud. Por lo que en votación económica pregunto si están de acuerdo, favor de manifestarlo. ¿Quién esté en contra?, ¿quienes estén en abstención?. Solicito al Secretario General dé cuenta del resultado de la votación”. El Secretario General, Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez: “Como lo instruye Señor Presidente, el sentido de la votación fue el siguiente: 17 diecisiete votos a favor, 0 cero votos en contra, 0 cero abstenciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “Aprobado”. **Aprobado por Mayoría Simple** de votos, por la totalidad de los Munícipes del Ayuntamiento, por 17 diecisiete votos a favor. **Por lo que se turna para su análisis y dictaminación a las comisiones edilicias de GOBERNACIÓN Y SALUD.**-----

---8.- **Cierre de la Sesión.** El C. Presidente Municipal, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez: “No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 22:12 veintidós horas con doce minutos del día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece. Muchas gracias y muy buenas noches.-----
---Se levanta la presente acta, firmando en ella los que intervinieron. Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.-----.